

Desafíos en el sistema penitenciario: análisis de la utopía legislativa y de la realidad penitenciaria de México

Vázquez Sosa, Ximena

2024-05-29

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/6047>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



Desafíos en el Sistema Penitenciario: Análisis de la utopía legislativa y de la realidad penitenciaria de México.

PROYECTO JURÍDICO
Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presentan

Ximena Vázquez Sosa
José Renato Virgen Suárez

Directora del Trabajo de Titulación:
Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla

Primavera 2024

DEDICATORIA DE XIMENA VÁZQUEZ SOSA

Al Sr. Fernando Sosa Mora, quien más que ser un abuelo, fue un segundo padre para mí.

Por ser mi mayor fuente de inspiración para salir adelante día a día, por llenar mi infancia de alegría y nunca permitir que me hicieran falta muestras de amor y de ternura; por seguir habitando en mi mente, alma y corazón.

Este trabajo es un homenaje a todo el orgullo con el que presumías a la mayor de tus nietas; un agradecimiento por guiarme, acompañarme y compartir conmigo tu sabiduría.

Esta dedicatoria, es solo una pequeña muestra del inmenso amor que siempre te tendré, espero que desde donde sea que estés sonrías al escucharme decir:

¡Sí se pudo, papá!

DEDICATORIA DE JOSÉ RENATO VIRGEN SUÁREZ

A mis amados padres,

Con profunda emoción y sincero agradecimiento, dedico este proyecto a ustedes, pilares fundamentales en mi vida y mi formación.

Papá, gracias por ser mi guía y ejemplo a seguir. Tu incansable trabajo y dedicación me han enseñado el valor del esfuerzo y la perseverancia. Agradezco tus sabios consejos y tu apoyo incondicional en cada paso que he dado.

Mamá, gracias por ser mi fuente de amor y fortaleza. Tu infinita paciencia y comprensión han sido mi refugio en los momentos difíciles. Agradezco tu bondad y tu fe inquebrantable en mis capacidades.

Juntos, me han inculcado valores como la honestidad, la responsabilidad y el compromiso, los cuales han sido esenciales en mi camino hacia este logro.

Este proyecto es un reflejo de su amor, su sacrificio y su creencia en mí. Es una muestra de que sus enseñanzas han dado fruto y que me han preparado para afrontar los retos que me esperan en el futuro.

Son mi mayor tesoro y mi fuente de inspiración.

Con infinito amor y gratitud para ustedes.

AGRADECIMIENTOS XIMENA VÁZQUEZ SOSA

A Dios, por guiar mi camino, por escuchar cada oración y cada ruego, por darme fuerza y sabiduría para superar cada prueba.

A mis padres, Guillermo Vázquez Morales y Lourdes Irai Sosa Domínguez, por amarme y darme todas las herramientas necesarias para formar a la mujer que soy el día de hoy.

A mis padrinos, Omar Romero y Sarai Sosa por motivarme siempre a esforzarme y dar lo mejor de mí y por celebrar conmigo cada logro.

A mis abuelos, Fernando Sosa y Ma. de Lourdes Domínguez, por ser mis segundos padres, por su amor incondicional y por ser siempre mi refugio.

A mis hermanos, Luis Fernando y Karen Elí, por ser el motor que me impulsa a ser mejor para que nada les falte.

A mis tíos Fernanda Sosa y José Luis Herrera, por ser pilares en mi educación, por confiar en mí, apoyarme y cuidarme siempre.

A Jared Alfredo Cortés Morales, por acompañarme en cada paso durante toda mi carrera, por ser mi cómplice incondicional, por no dudar de mis capacidades, por todo.

A Cintia Betsabe Vázquez Sánchez, por ser mi mejor amiga de toda la vida y jamás dejarme sola.

A las familias Morales Sosa y Jiménez Sosa, por estar siempre para mí con un consejo, con aventuras y por creer en mí.

A Osmar, Valeria, Danae, Sayuri, Isabel, Iliana, Andrea y Sofía por llenar mis días de aventura y alegría.

Al Señor Armando Prida Huerta, por darme la oportunidad de estudiar en esta universidad y abrirme las puertas de Fundación Educación por la Experiencia, el periódico Síntesis y la revista los Rostros; agradezco a todos y cada uno de mis superiores por sus enseñanzas.

Al Patronato de la Orquesta Sinfónica Esperanza Azteca, por demostrarme que la música abre más puertas de las que podemos imaginar.

AGRADECIMIENTOS DE JOSÉ RENATO VIRGEN SUÁREZ

A mi tía Sol y mi tío Fabio.

Por brindarme una perspectiva diferente y ayudarme a ver mis aptitudes desde otro ángulo. Sus experiencias y consejos fueron cruciales para tomar la mejor decisión sobre mi futuro profesional.

Este proyecto es un reflejo de la confianza que depositaron en mí y de la motivación que me brindaron para alcanzar mis objetivos.

Gracias por ser parte fundamental de mi vida y por ser mis guías en este camino.

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

A la Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez, por confiar en nuestro proyecto y dirigir de manera excepcional la elaboración del mismo, agradecemos por compartir con nosotros sus valiosos conocimientos durante nuestra formación profesional.

Al Mtro. Luis Alejandro Duran Cerón, por darnos la inspiración para hablar sobre los centros penitenciarios, por compartir sus conocimientos, experiencias y ayudarnos a comprender realidades distintas, gracias por su tiempo y dedicación al formar parte de este trabajo.

“Una pena sin tratamiento humano, es venganza”

Alfonso Quiroz.

ÍNDICE

SECCIÓN DE ABREVIATURAS Y LATINISMOS	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	5
ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	5
1.1 El Nacimiento de los Sistemas Penitenciarios.	6
1.2 El Sistema Penitenciario Mexicano.	8
CAPITULO II.....	13
MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	13
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	13
2.1.1 Reinserción social.	14
2.1.2 Derechos humanos.	18
2.1.3 Prevención de la reincidencia.	19
2.1.4 Separación por género.	20
2.1.5 Justicia para adolescentes.	21
2.1.6 Objetivos del encarcelamiento.	22
2.2 Ley Nacional de Ejecución Penal.	23
2.3 Código Nacional de Procedimientos Penales.	24
2.4 Normativa Internacional Suscrita por México en el Ámbito Penitenciario	25
2.4.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos.	25
2.4.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	27
2.4.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos... 32	
2.4.4 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad conocidas como “Reglas de Tokio”	34
CAPITULO III.....	37
SENTENCIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	37
3.1 Individualización de la pena privativa de la libertad	37
3.1.1 Criterios para la individualización de sanciones.	38
3.2 Derechos de las personas privadas de la libertad	40
3.2.1 Respeto a la Integridad Física y Psicológica:	40
3.2.2 Asistencia médica	41
3.2.3 Suministros y alimentación.....	41
3.2.4 A la información	42
3.3 Readaptación y reinserción social	42

3.4 Plan de actividades	43
CAPITULO IV	45
CAUSALES DE LA DEFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO ..	45
ANEXOS	58
ANEXO 1	58
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	58
ANEXO 2	70
ÁRBOL DE PROBLEMAS	70
ANEXO 3	72
SINOPSIS DE LA INVESTIGACIÓN	72
ANEXO 4	74
ABSTRACT	74
ANEXO 5	76
REFLEXIÓN ESCRITA – EJE TRANSVERSAL: EQUIDAD DE GÉNERO	76
ANEXO 6	79
INFOGRAFÍA	79

SECCIÓN DE ABREVIATURAS Y LATINISMOS

ABREVIATURAS

CDMX: Ciudad de México.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Edo. Mex.: Estado de México.

LNEP: Ley Nacional de Ejecución Penal.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ENPOL: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

LATINISMOS

- I. *Ius puniendi*: Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración.¹

- II. *Ultima ratio*: Condición que se predica del derecho penal, que solo puede ser utilizado por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos, cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes, al implicar su uso la razón de la fuerza.²

¹ Definición de *ius puniendi*, Diccionario panhispánico del español jurídico. Información electrónica disponible en: [Definición de ius puniendi - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE](#) Fecha de consulta: [25 de Abril 2024].

² Definición de "Carácter de *ultima ratio* del derecho penal", Diccionario panhispánico del español jurídico. Información electrónica disponible en: [Definición de carácter de ultima ratio del derecho penal - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE](#) Fecha de consulta: [25 de Abril 2024].

INTRODUCCIÓN

La mejora del sistema penitenciario es crucial para alcanzar la reinserción social de los individuos condenados y la reducción de la reincidencia delictiva. En este contexto, se plantea la importancia de reformas integrales que aborden diversos aspectos, desde la ejecución de penas hasta las condiciones de internamiento y la sensibilización social. Este imperativo emerge como respuesta a la creciente necesidad de promover la reinserción efectiva de los individuos condenados y, consecuentemente, reducir la reincidencia delictiva, lo que conlleva a un sistema penitenciario más alineado con los principios fundamentales de justicia y dignidad humana.

Este estudio se propone indagar en el funcionamiento del sistema penitenciario nacional, analizando tanto los fundamentos constitucionales como la legislación nacional e internacional que lo rigen. Además, se examinará el proceso de ejecución penal, identificando las barreras que obstaculizan la tarea de readaptar a los individuos y prepararlos para una reintegración productiva en la sociedad.

Con el objetivo de analizar a profundidad los distintos aspectos que influyen en el funcionamiento del sistema penitenciario, se adoptará una metodología de investigación que combine enfoques deductivos, analíticos y sintéticos. Estos métodos permitirán no solo una adecuada comprensión de los principios generales que rigen el sistema penitenciario, sino también la identificación de relaciones causales y la reconstrucción sintética de los hallazgos obtenidos a lo largo de la investigación.

Dicha investigación, se realizará partiendo de técnicas documentales dada la naturaleza legal y normativa del tema. Esta técnica, que implica la recopilación y análisis de información a partir de documentos, libros, legislación, entre otros recursos, proporcionará una base sólida para el estudio en cuestión. No obstante, permanecerá abierta la posibilidad de complementar esta metodología con entrevistas, con el fin de enriquecer la perspectiva y obtener una comprensión más completa de las diversas dimensiones del sistema penitenciario.

DESAFÍOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO: ANÁLISIS DE LA UTOPIA LEGISLATIVA Y DE LA REALIDAD PENITENCIARIA DE MÉXICO.

CAPITULO I ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Remitirnos al origen de la pena como consecuencia de la desobediencia, nos lleva al Génesis de la Biblia, mismo que narra la historia del primer hombre y la primera mujer. Tras desobedecer la orden de Dios de no comer del árbol de la vida, Adán, fue condenado a trabajar la tierra para sobrevivir fuera del jardín del Edén, Eva, por otro lado fue castigada a sufrir dolor durante el embarazo y de la concepción³. Este precedente expone la existencia de una autoridad, una orden, un desacato y una consecuencia, en este caso tal consecuencia resultó ser un rechazo por haber quebrantado dicha indicación y, hasta el día de hoy, el rechazo social sigue funcionando como una medida de prevención del delito.

Por otro lado, con el paso de los años, en el derecho romano, en la Ley de las 12 Tablas, el exilio era la pena contenida como consecuencia para los delitos que atentaban contra el orden del pueblo o de la vida⁴, un aporte adicional de esta codificación recae en la contemplación los delitos menores y la reparación del daño en favor de la víctima, como el delito de robo castigado con pena pecuniaria⁵.

En estos dos supuestos de pena divina, privada y codificada se demuestra la necesidad de castigar una conducta que va en contra de lo que se considera típico, es decir, que altera un orden establecido, sin embargo no se evidencia alguna técnica correctiva para quienes se atreven a alterar este orden. En el libro “Tratado de los delitos y de las penas de Cesare Beccaria”, además de ser una codificación más

³ La Biblia, Traducción del Nuevo Mundo. Génesis 3:1-24. Información electrónica visible en: [Génesis 3:1-24 | Traducción del Nuevo Mundo \(edición de estudio\) | TNM Biblia de estudio \(jw.org\)](#) [fecha de consulta: 10 de abril de 2024]

⁴ Homicidios.

⁵ PASTOR Y ALVIRA, Julian, Manual de Derecho Romano según el orden de las Instituciones de Justiniano. Información electrónica visible en: [Manual de Derecho romano según el orden de las Instituciones de Justiniano | Julián Pastor y Alvira - Derecho Romano](#) [fecha de consulta: 13 de febrero del año 2024]

amplia de delitos, contempla el derecho de castigar y para ello recurre a las palabras de Montesquieu para decir “toda pena, que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica”⁶, y dice que es ese el fundamento para el ejercicio de la soberanía del gobernante; en otras palabras el Estado detona sobre el pueblo esta soberanía a través de la facultad del *ius puniendi*, es decir, la facultad que tiene para sancionar una conducta y que ejerce a través de las codificaciones realizadas por el poder Legislativo que contemplan las sanciones previstas para cada supuesto de conducta delictiva, esto a su vez pretende combatir el antecedente babilónico consistente en el ejercicio del “ojo por ojo, diente por diente” (Ley del Talión⁷), que propone básicamente un tipo de justicia vengativa justificada bajo el argumento de la proporcionalidad.

Nuevamente, en este precedente encontramos la justificación que tiene el Estado para sancionar, y si bien, no incluyen la pena privativa de la libertad, encontramos al exilio y la venganza como una consecuencia a una conducta que desobedece una orden, o bien que provoca un daño causado. Sin embargo, no hemos encontrado una respuesta a la pregunta ¿para qué sancionar?

1.1 El Nacimiento de los Sistemas Penitenciarios.

Para llegar a hablar del origen de los sistemas penitenciarios debemos entender que antes de que las prisiones se establecieran como las conocemos hoy en día, se creó con la finalidad de resguardar al transgresor de la ley de manera preventiva previa a la sentencia, consideremos que regularmente las penas eran corporales, de hecho dentro de estas penas corporales se encontraba la mutilación del órgano con el que se cometió el delito que se les atribuía, además se mantenían pocas cárceles dado

⁶ BECCARIA, Cesare, Tratado de los delitos y de las penas de Cesare Beccaria, Universidad Carlos III de Madrid, p. 19. Información visible en: [Beccaria De los delitos y las penas.pdf - Google Drive](#) [fecha de consulta: 10 de abril de 2024].

⁷ Cfr. La Ley del Talión es un principio legal que establece que la pena debe ser proporcional al daño causado. La palabra "Talión" proviene del latín "taliō", que significa "igualdad". Información electrónica visible en: [La Ley Del Talión En Mesopotamia: El Código De Hammurabi Y La Justicia En La Antigüedad | Conceptos De La Historia](#) Fecha de consulta: [10 de abril de 2024].

que consideraban que los presos representaban un gasto innecesario⁸, ya que, el delincuente importa porque es el que fundamenta la prevención general del control social⁹ propagando así el miedo entre los que sí acatan el orden que fue establecido por ellos o por quien se hubiese colocado como superior.

Partiendo de esta idea planteada por el Dr. Eduardo Lozano Tovar, podemos advertir que el castigo que se impone sobre unos, funciona como una advertencia para los otros como un método de prevención a posibles desacatos futuros, esto mismo se refleja en el Cuadro 1.



Cuadro 1. Esquema del castigo para el control social¹⁰.

En la Europa Medieval, encontramos los antecedentes para las prisiones en la iglesia, dado que los monjes que no se adaptaban al orden papal eran mandados a celdas con la finalidad de expiar sus penas, de aquí el término “penitenciario”¹¹ y en el sistema

⁸ National Geographic, Curiosidades de la Historia, ep. 10 Los castigos en la Edad Media seg. 44. Podcast disponible en: [Los castigos en la Edad Media - Curiosidades de la Historia National Geographic - Planeta](#) [Fecha de consulta: 11 de abril de 2024].

⁹ LOZANO TOVAR, Eduardo, EL NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO, Una crítica político-criminal de la ejecución penal, 2da edición, México, Editorial Porrúa, 2022, p. 4.

¹⁰ El Cuadro 1 fue tomado de LOZANO TOVAR, Eduardo, EL NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO, Una crítica político-criminal de la ejecución penal, 2da edición, México, Editorial Porrúa, 2022, p. 8.

¹¹ Def. Dicho de un presbítero secular o regular: Que tiene la obligación de confesar a los penitentes en una iglesia determinada. Real Academia Española, *Penitenciario*, *Diccionario de la lengua*

de gobernación que recoge este mismo aislamiento como una medida previa a la ejecución de penas crueles de manera pública, este era el principio rector de la justicia medieval¹². A pesar de que esta publicidad evidenció el abuso de poder, su argumento efectivamente propagaba el miedo del que hablaba Lozano Tovar y, aunque esto no parece seguir la idea de un gobierno basado en la soberanía, lograba mantener advertida a la población.

Para finales del siglo XVI comenzaron a surgir las prisiones con carácter reformador que, si bien no dejaban la pena corporal, añadieron el acompañamiento religioso y asignaciones laborales, estas acciones poco a poco fueron expandiéndose consiguiendo así que la prisión privativa de la libertad fuera la pena principal y no un accesorio de las penas corpóreas.¹³

Durante la Ilustración (siglos XVII y XVIII), surgieron nuevas ideas sobre la justicia y el castigo. Filósofos como Cesare Beccaria abogaron por la humanización de las penas y el tratamiento más humanitario de los delincuentes. Este supuesto reflejó un nuevo panorama o bien, la evolución de un sistema penitenciario que logró dar como respuesta a la pregunta en cuestión: ¿para qué sancionar? para readaptar.

1.2 El Sistema Penitenciario Mexicano.

Enfocando nuestra atención a nuestro país, encontramos que la aparición de las cárceles llegó al mismo tiempo que los españoles. Encontrar datos acerca de estos centros, lejos de parecer un trabajo de investigación, resultó ser una recopilación de

española, 23ª edición, 2023. Madrid: Real Academia Española. Información electrónica visible en: [penitenciario, penitenciaria | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#), [Fecha de Consulta: 11/Abr/2024].

¹² National Geographic, Curiosidades de la Historia, ep. 10 Los castigos en la Edad Media Minuto 1:20 a 1:38. Podcast disponible en: [Los castigos en la Edad Media - Curiosidades de la Historia National Geographic - Planeta](#) [Fecha de consulta: 11 de abril de 2024]

¹³ LOZANO TOVAR, Eduardo, El Nuevo Sistema Penitenciario en México una crítica político-criminal de la ejecución penal, 2º ed., México, Editorial Porrúa, 2022, pp. 22-23

historias de terror, pues muchos han considerado que las primeras prisiones de nuestro país han sido de las más crueles y sanguinarias.

En primer lugar, encontramos a la cárcel de San Juan de Ulúa, misma que ha sido considerada como la más terrible durante la dictadura de Porfirio Díaz (1876 a 1911). La dictadura de Díaz en el tema penitenciario se caracterizó por la formación de estas cárceles particulares, además del destierro de los sentenciados a Veracruz, Quintana Roo o bien a las Islas Marías.¹⁴

Esta cárcel, conocida como el fuerte de San Juan de Ulúa, fue cuna de encierros en mazmorras que se inundaban, paredes infestadas de humedad y alimentación de sobras podridas de los restaurantes de Veracruz. A este lugar fueron llevadas todas las personas que se negaron a convertirse en seguidores de Jesucristo, a aceptar la dictadura y a quienes no contaban con los recursos suficientes para pagar por su libertad. Si bien, se dejó de lado la idea de que el encierro era un castigo previo a la tortura pública, lo único que cambió en esos modelos penitenciarios, fue erradicar la humillación pública puesto que el castigo siguió presente, aunque de manera privada, los prisioneros vivían maltratos físicos como azotes y psicológicos como el encierro en galeras.¹⁵

¹⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Estudios Jurídicos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016. p. 805. Información disponible en: [Corel Ventura - SISTPENI.CHP \(unam.mx\)](#) [Fecha de consulta: 11 de abril de 2024] Libro completo visible en: [Estudios jurídicos \(unam.mx\)](#).

¹⁵ *Cfr.* HUERTAS DÍAZ, Omar; MANRIQUE MOLINA, Filiberto Eduardo R. Prisión San Juan de Ulúa: el último suspiro entre la gloria, el purgatorio y el infierno. In: Revista Amagis Jurídica, Ed. Associação dos Magistrados Mineiros, Belo Horizonte, v. 13, n. 2, p. 333-334, 2021. Información disponible en: [Vista do Prisión San Juan de Ulúa \(amagis.com.br\)](#) [Fecha de consulta: 12 abril 2024].

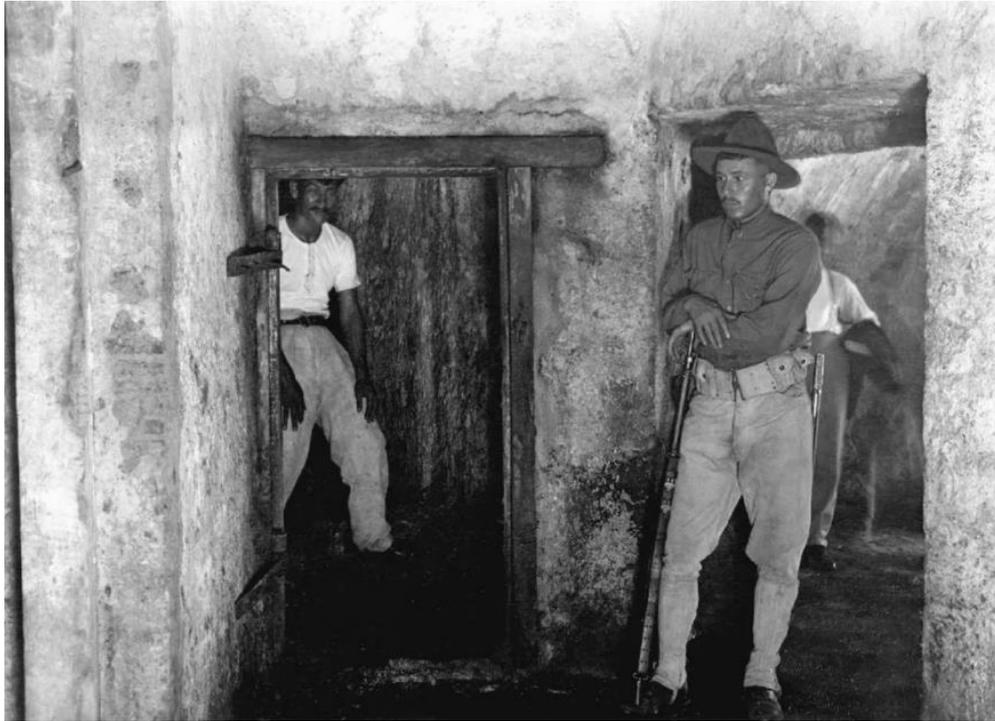


Foto de: [Mediateca INAH](#) Entrada a una de las mazmorras de la Cárcel del Castillo

En segundo lugar, consideramos importante hablar de la cárcel que fue conocida como “Recogimiento de San Miguel de Bethelém”.

[...] Ya en el siglo XIX por las leyes de Reforma en 1862, dándose el edificio como pago al Ayuntamiento de la Ciudad y pasó a formar parte de la Dirección General de Beneficencia del Ministerio de Justicia.

Para sustituir a la ya poco funcional cárcel de La Acordada que se hallaba frente a La Alameda, se eligió el lugar de Belén para una nueva prisión a la que se trasladaron a los reos en enero de 1863.

Al inicio, la prisión tenía un cupo máximo de 600 reclusos; para 1879 había 2,000, entre ellos 300 mujeres, y hacia 1890 eran 7,000.¹⁶

Esta cárcel, al igual que las actuales, terminó por volverse una escuela del crimen¹⁷, si bien fue pionera en la asignación de zonas diferentes para hombres y mujeres y en la creación de espacios para la impartición de talleres, también es una evidencia de

¹⁶ LA CÁRCEL DE BELEM, LA HISTORIA DE LAS CÁRCELES MEXICANAS HASTA LA ACTUALIDAD. Información visible en: [La cárcel de Belem, la historia de las cárceles mexicanas hasta la actualidad \(mxcity.mx\)](#) [Fecha de consulta: 11 de abril de 2024]

¹⁷ Abordan la génesis y el desenlace de la cárcel de Belén, INAH, Dirección de Medios de Comunicación Boletín No.269, México, 2023. Información visible en: [Boletin 269.pdf \(inah.gob.mx\)](#) [Fecha de consulta: 11 de abril de 2024]

que un manejo inadecuado de un Sistema Penitenciario, genera daños en escala que suelen comenzar con la sobrepoblación y terminan en un colapso total de la propia cárcel.



Imagen: Col. Villasana-Torres¹⁸

Tras el colapso y cierre de este centro en 1933, los presos fueron trasladados a la prisión de Lecumberri, mismo que fue inaugurado en 1900 bajo el discurso de que este penal “marcará una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país: aquí por primera vez va a implantarse un régimen completo, orientado a la corrección moral...”¹⁹.

Esta cárcel que presuponía un nuevo modelo penitenciario, terminó por ser considerada como el Palacio Negro, al inició recibió este nombre debido a una coloración negra en las instalaciones causada por una inundación de agua de

¹⁸ Imagen en: La Ciudad en el Tiempo: Cárcel de Belem y el Palacio de Justicia, Periodico El Universal. La Ciudad en el Tiempo: Cárcel de Belem y el Palacio de Justicia | El Universal [Fecha de consulta: 11 de abril de 2024].

¹⁹ “Discurso pronunciado en la ceremonia inaugural de la Penitenciaría de México, por el Presidente del Consejo de Dirección del mismo establecimiento, Lic. D. Miguel Macedo”, Boletín del Archivo General de la Nación, rev. cit., p. 11. en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Estudios Jurídicos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016 p. 806 Información disponible en: Corel Ventura - SISTPENI.CHP (unam.mx) [Fecha de consulta: 11 de abril de 2024] Libro completo visible en: Estudios jurídicos (unam.mx).

drenaje. Esta cárcel albergaba a personas vulnerables, mujeres y niños que vivieron un infierno dentro de las instalaciones por las cuales Díaz se sentía orgulloso.

Sin embargo, el destino de este penal no fue diferente al de los dos anteriores, puesto que, si bien la Prisión de Lecumberri fue diseñada para tener una estructura funcional, no se tomaron en cuenta otros parámetros que evitaran llegar al mismo destino que los ejemplos anteriores, el colapso. Las celdas parecían jaulas, expuestas al aire libre, sin ningún tipo de privacidad, y espacios que estaban diseñados para dos personas eran habitados por 17 reos.²⁰



Imagen obtenida en Palacio de Lecumberri - Archivo General de la Nación.²¹

²⁰ Cfr. History, Latinoamérica, La prisión de Lecumberri - INEXPLICABLE LATINOAMÉRICA. Información disponible en: [La prisión de Lecumberri - INEXPLICABLE LATINOAMÉRICA \(youtube.com\)](https://www.youtube.com/watch?v=...) Fecha de consulta: [11 de abril 2024]

²¹ Palacio de Lecumberri-Archivo General de la Nación. [Palacio de Lecumberri – Archivo General de la Nación – Escenarios \(unam.mx\)](https://www.unam.mx/...) Fecha de consulta: [11 de abril 2024].

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Si bien el tema central del capítulo anterior está orientado al estudio de los orígenes del sistema penitenciario, ahora nos abocaremos en trasladar dicha información a nuestra actualidad y analizarla bajo los parámetros legales de índole nacional e internacional que rigen el funcionamiento de los centros penitenciarios de nuestro país entendiendo que, en nuestro país la constitución, las leyes que emanan del Congreso de la Unión y los tratados ratificados serán considerados como Ley Suprema.²²

El sistema penitenciario en México está regulado por diversas leyes y disposiciones legales. A continuación, desglosamos un resumen de las leyes claves que constituyen el marco jurídico del sistema penitenciario mexicano:

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución establece los principios generales en materia de derechos humanos, incluyendo los derechos de las personas privadas de libertad. Establece que el sistema penitenciario debe basarse en el respeto a los derechos humanos y la reinserción social, dicho argumento lo encontramos en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

²² Vid. Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, si bien la Constitución establece que estos son los parámetros bajo los cuales el sistema penitenciario debe encontrarse organizado, es oportuno aclarar que para alcanzar el estado actual de este artículo se han realizado diferentes reformas que denominan al sujeto activo del delito o bien, del fin que persigue el sistema penal desde la promulgación de la Constitución de 1917.

Para el estudio de este Sistema Penitenciario, resulta importante precisar que el pilar constitucional de su organización es el artículo 18, mismo que explicamos a través de diferentes vertientes que este contempla.

2.1.1 Reinserción social.

El objetivo principal del sistema penitenciario mexicano es la reinserción social de los sentenciados, lo cual implica que los reclusos adquieran habilidades, educación y capacitación durante su tiempo en prisión para facilitar su regreso a la sociedad una vez cumplida su condena. Para lograr esto, se implementan programas de formación laboral, educación, atención médica y apoyo psicológico. Estas medidas buscan preparar a los individuos para una vida productiva y positiva fuera de la cárcel, fomentando su desarrollo personal y su capacidad para contribuir de manera constructiva a la comunidad. Sin embargo, esta finalidad se logró gracias a una serie de reformas destinadas al artículo en cuestión, específicamente a la reinserción, a continuación, mostramos una tabla que refleja a manera de síntesis comparativo, la redacción original del texto constitucional hasta la conformación del texto que hoy en día se encuentra vigente en nuestro país.

	Texto Constitucional	Análisis / Comentarios
Texto de la Constitución de 1857	Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero. ²³	En este precedente para la Constitución de 1917, se observa la omisión o ausencia de la finalidad de la privación de la libertad.
Texto Original del 5 de Febrero de 1917	Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración . ²⁴	En este segundo párrafo del texto original, observamos el uso de la palabra “regeneración” para referirse a la finalidad del sistema. Sin embargo, el término en general se define como el hacer que alguien abandone una conducta o unos hábitos reprobables para llevar una vida moral y físicamente ordenada ²⁵ , lo cual alude al hecho de provocar un cambio o construcción acto que al tratarse de un ser humano racional no resulta aplicable o bien idóneo cuando se señala únicamente al trabajo como el medio a través del cual se pretendió lograr dicha regeneración.

²³ Constitución Política de la República Mexicana de 1857, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Información disponible en: [Constitución de 1857.PDF \(unam.mx\)](#) [Fecha de consulta 11 abril 2024]. (Fé de erratas. Texto extraído bajo la literalidad del original.)

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. p.1. Información electrónica visible en: [CPEUM-018.pdf \(scjn.gob.mx\)](#), [Fecha de Consulta: 19/Mar/2024].

²⁵ Real Academia Española, Regenerar, *Diccionario de la lengua española*, 23ª edición, 2023. Madrid: Real Academia Española. Información electrónica visible en: [regenerar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#), [Fecha de Consulta: 19/Mar/2024].

<p>Reforma de 23 de Febrero de 1965</p>	<p>Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.²⁶</p>	<p>Con esta reforma se genera un cambio en el sistema penitenciario pues pasa del término “regeneración” al de “readaptación”. Según Víctor Hugo Bedolla denota es el proceso de encajar en algo, de ser uno parte del todo, así readaptar socialmente significa volver a encajar en el núcleo social a quien quedo fuera del mismo por haber violado la ley penal, es decir volver hacer apto para vivir en sociedad.²⁷ Observamos aquí la primera denominación del sujeto activo del delito, sin embargo, este artículo al estar enfocado específicamente a la prisión, su finalidad y para quién fue destinada, adoptar este término invisibilidad el hecho de que las personas que se encuentran en los centros penitenciarios cumplen con una sentencia o bien, una medida cautelar. Además de ello se contemplan como medios para alcanzar una readaptación la capacitación para un trabajo y la educación, no solo el trabajo en sí.</p>
<p>Reforma de 18 de Junio de 2008.</p>	<p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del</p>	<p>En esta reforma contempla como meta la reinserción del delincuente, cuestión que denota la intención del sistema penitenciario para que la persona que ya fue juzgada y sentenciada</p>

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. p.1. Información electrónica visible en: [CPEUM-018.pdf \(scjn.gob.mx\)](#), [Fecha de Consulta: 19/Mar/2024].

²⁷ BEDOLLA MADRID Victor Hugo, Ponencia sobre reinserción social, visible en: https://micrositios.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/03_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2024].

	sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. ²⁸	a cumplir una condena privativa de la libertad dentro de este sistema, logre ingresar de nueva cuenta a la vida social ²⁹ una vez que cumpla con la sentencia que le fue impuesta. Así mismo se agregan nuevos medios para alcanzar dicho fin, como la salud y el deporte.
Reforma de 10 de Junio de 2011.	El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. ³⁰	Esta es de las reformas que más ha impactado el Sistema Penitenciario de nuestro país, ya que, si bien sabemos que toda la población goza con derechos humanos que el Estado debe garantizar, es por primera vez que se utilizan como estandarte constitucional para la organización de dicho sistema, como observamos en las redacciones anteriores se establece como base el trabajo.

Como observamos, alcanzar el estatus actual del artículo 18 que encierra específicamente la reinserción social como meta del sistema atravesó diferentes acepciones y fue tema de discusión de diversos juristas. Sin embargo a manera de conclusión previa, consideramos en primer lugar que, el término de readaptación no

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. p.5. Información electrónica visible en: [CPEUM-018.pdf \(scjn.gob.mx\)](#), [Fecha de Consulta: 19/Mar/2024].

²⁹ Cfr. Tesis: XXII.P.A.55 P (10a.) JUSTICIA RESTAURATIVA. CONFORME A ESTE MODELO CONSTITUCIONAL DE REINserción SOCIAL, EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR NO SÓLO DEBE PREVALECER EL DAÑO PATRIMONIAL, SINO EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR LA MEJOR IMAGEN DE LOS PROGENITORES DEUDORES, POR LO QUE EL ESTADO DEBE PROPORCIONAR FACILIDADES A LOS PARTICULARES EN LA CONSECUCIÓN DE ESTOS FINES EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Febrero 2019. Información electrónica visible en: [Detalle - Tesis - 2019255 \(scjn.gob.mx\)](#), [Fecha de Consulta: 19/Mar/2024].

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. p.6. Información electrónica visible en: [CPEUM-018.pdf \(scjn.gob.mx\)](#), [Fecha de Consulta: 19/Mar/2024].

estaba muy lejos de la reinserción, es decir, consideramos que es oportuno considerar que el sentenciado durante el cumplimiento dentro de una condena dentro de un centro penitenciario atraviesa un proceso de readaptación³¹ para posteriormente reinsertarse a la sociedad.

2.1.2 Derechos humanos.

Los derechos humanos de los reclusos, amparados por la Constitución, son esenciales para garantizar un trato digno y humano; esto representa una parte fundamental de la justicia y el respeto a la dignidad humana dentro del sistema penitenciario. Esto significa que, además de las condiciones básicas de vida, como la alimentación, el alojamiento y la higiene, se debe asegurar un acceso adecuado a servicios esenciales como atención médica de calidad. Además, es imperativo prevenir y erradicar cualquier forma de tortura o tratos crueles e inhumanos que puedan transgredir estos derechos.

Los reclusos, a pesar de haber sido privados de su libertad como consecuencia de sus acciones contrarias a derecho, no pierden su condición de seres humanos con derechos fundamentales³², por lo tanto, deben ser tratados con respeto y dignidad en todo momento.

La protección de los derechos humanos en las cárceles no solo refleja los valores fundamentales de una sociedad justa y democrática, sino que también son clave para el éxito de los programas de readaptación y reinserción. Un ambiente carcelario que respeta los derechos humanos fomenta la confianza, el respeto mutuo y el desarrollo personal de los reclusos, lo que a su vez puede ayudar a reducir las tasas de

³¹ Hablamos de readaptación sin aludir a una situación o condición de tachar al sentenciado como una persona inadaptada, sí no a un proceso en el que la persona sentenciada, a través de los medios señalados por la ley, pueda decidir no volver a realizar conductas delictivas ya que es solo así que se logra una reinserción a la sociedad y se previene la reincidencia.

³² Vid. Artículo 1 de la Constitución.

reincidencia y promover una reinserción exitosa en la sociedad después de cumplir con la condena señalada en sentencia.

El respeto a estos derechos no solo es una obligación legal y moral, sino también una medida crucial para la readaptación y reinserción de los reclusos en la sociedad. Un entorno carcelario que respeta los derechos humanos contribuye a mantener la dignidad y el bienestar de los individuos, lo que a su vez puede promover actitudes positivas y comportamientos pro sociales. Por lo tanto, el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario es fundamental no solo para el bienestar de los reclusos, sino también para la seguridad y la cohesión social en general.

Si bien sabemos que la Ley Fundamental engloba los derechos humanos, los derechos de las personas privadas de la libertad se encuentran dentro del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, también la CNDH ha realizado pronunciamientos que buscan definir estos derechos, de manera internacional encontramos también escritos de Colombia que hacen referencia a la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. Todos estos derechos los desarrollaremos en sentido amplio más adelante.

2.1.3 Prevención de la reincidencia.

La prevención de la reincidencia es una tarea primordial ya que busca no solo sancionar el delito, sino también abordar las causas subyacentes que pueden llevar a una persona a cometer nuevamente actos delictivos, se debe trabajar activamente para evitar que los reclusos reincidan en la delincuencia. Para lograr este propósito, es crucial enfocarse en el proceso interno de las presiones que lleven a la correcta reinserción a la sociedad una vez liberados.

En este sentido, programas de apoyo psicológico, educación y capacitación laboral juegan un papel fundamental. Estos programas proporcionan a los reclusos las herramientas y habilidades necesarias para construir una vida estable y productiva

fuera de prisión, reduciendo así la probabilidad de que vuelvan a cometer delitos. Es esencial que el sistema penitenciario se centre en estas medidas preventivas para fomentar una sociedad más segura y promover la readaptación de los individuos involucrados en el sistema de justicia penal.

Los programas de apoyo psicológico son vitales para ayudar a los reclusos a enfrentar y superar traumas pasados, a desarrollar habilidades de afrontamiento y a gestionar emociones de manera saludable. La educación dentro de la prisión no sólo proporciona conocimientos académicos, sino que también puede fomentar el desarrollo personal y la autoestima, lo que a su vez puede reducir la probabilidad de reincidencia. Igualmente importante es la capacitación laboral, que brinda a los reclusos la oportunidad de adquirir habilidades prácticas y competencias laborales que aumentan sus posibilidades de encontrar empleo una vez liberados.

Al invertir en estos programas de readaptación y preparación para la vida fuera de prisión, el sistema penitenciario no solo cumple con su objetivo de proteger a la sociedad, sino que también cumple con su deber de tratar a los reclusos con dignidad y respeto. En última instancia, la prevención de la reincidencia contribuye a la construcción de comunidades más seguras y a la reducción de la carga sobre el sistema de justicia penal.

2.1.4 Separación por género.

La separación por género en el sistema penitenciario es esencial para asegurar que las mujeres cumplan sus penas en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades específicas. Esta medida reconoce que las mujeres pueden enfrentar desafíos únicos mientras están encarceladas, que van desde preocupaciones relacionadas con la salud reproductiva hasta experiencias de violencia de género. Al separar las instalaciones para mujeres de las destinadas a hombres, se busca reducir el riesgo de abuso, acoso o violencia sexual, creando un ambiente más protegido y respetuoso.

Además de garantizar la seguridad, esta separación facilita el acceso de las mujeres reclusas a programas y servicios diseñados para abordar sus necesidades específicas. Esto puede incluir programas de salud mental que se centran en el trauma pasado, asesoramiento sobre relaciones abusivas, cuidado prenatal y postnatal para aquellas que están embarazadas o son madres, y oportunidades de capacitación laboral adaptadas a las habilidades y experiencias de las mujeres.

Al proporcionar un entorno que reconoce y aborda las realidades únicas que enfrentan las mujeres en prisión, se promueve su readaptación y se aumentan las posibilidades de una reintegración exitosa en la sociedad. Esto no solo beneficia a las mujeres reclusas individualmente, sino que también contribuye a la construcción de comunidades más seguras y resilientes en general. La separación por género dentro del sistema penitenciario es, por lo tanto, una medida crucial para proteger los derechos y la dignidad de las mujeres encarceladas.

2.1.5 Justicia para adolescentes.

El establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes representa un enfoque progresista y humanitario que reconoce la importancia de tratar a los jóvenes infractores de manera distinta a los adultos en el sistema de justicia penal. Este sistema se fundamenta en la idea de que los adolescentes son más susceptibles al cambio y la readaptación debido a su etapa de desarrollo y su capacidad de aprendizaje. Por lo tanto, se prioriza brindarles oportunidades de reforma y desarrollo en lugar de aplicar sanciones puramente punitivas.

Dentro de este marco, se implementan una serie de medidas orientadas a garantizar que los derechos humanos de los jóvenes infractores sean protegidos en todo momento. Esto incluye el acceso a un juicio justo, la presunción de inocencia, el derecho a la asistencia legal y el trato humano y digno durante todo el proceso judicial. Además, se enfatiza la importancia de brindarles apoyo y atención individualizada que

tome en cuenta sus circunstancias personales, experiencias y necesidades específicas.

El objetivo final de este sistema integral es proporcionar a los jóvenes infractores una oportunidad real de reinserción y reintegración en la sociedad. Esto implica no solo castigar el comportamiento delictivo, sino también abordar las causas subyacentes que pueden haber contribuido a dicho comportamiento, como la falta de oportunidades educativas, el entorno familiar disfuncional o la influencia de grupos delictivos. A través de programas de educación, capacitación vocacional, asesoramiento psicológico y supervisión comunitaria, se busca brindar a los jóvenes las herramientas y el apoyo necesario para alejarse del camino de la delincuencia y convertirse en miembros productivos y responsables de la sociedad. En última instancia, este enfoque no solo beneficia a los jóvenes infractores individualmente, sino que también contribuye a la prevención del delito y la construcción de comunidades más seguras y resilientes.

2.1.6 Objetivos del encarcelamiento.

El encarcelamiento, como medida dentro del sistema de justicia penal, abarca una serie de objetivos complejos y multifacéticos. En primer lugar, se utiliza como una forma de castigo para aquellos que han cometido delitos, imponiendo la privación de libertad como consecuencia de sus acciones. Esta privación de libertad no solo implica la pérdida de derechos y libertades individuales, sino también la asunción de responsabilidad por el daño causado a la sociedad y a las víctimas del delito.

Además del aspecto punitivo, el encarcelamiento también tiene como objetivo mantener a los sentenciados resguardados, tanto para proteger a la sociedad de posibles peligros como para garantizar la seguridad y el bienestar de los propios reclusos. Esto implica proporcionar un entorno seguro y controlado que reduzca la posibilidad de que los individuos cometan más crímenes mientras cumplen sus condenas.

Sin embargo, quizás uno de los objetivos más importantes del encarcelamiento es la reinserción social de los infractores que pretende abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y proporcionar a los reclusos las herramientas, habilidades y oportunidades necesarias para reintegrarse de manera efectiva en la sociedad una vez cumplida su condena. Esto puede incluir programas de educación, capacitación laboral, asesoramiento psicológico, tratamiento para adicciones y apoyo social, entre otros. Al ayudar a los individuos a superar los factores que contribuyen a su comportamiento delictivo, se espera reducir la probabilidad de reincidencia y promover una reinserción social exitosa.

2.2 Ley Nacional de Ejecución Penal.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del año 2016, estableciendo los parámetros de organización de los centros penitenciarios, mismos que se encargan del internamiento de las personas que se encuentran cumpliendo con una sentencia o bien, que esperan el dictamen de la misma y que se encuentran allí por medidas de seguridad como la prisión preventiva. Además, en cumplimiento de un deber constitucional, debe procurar y otorgar los medios idóneos y oportunos que permitan al sentenciado cumplir con el fin principal del Sistema Penitenciario, la reinserción social.³³

Además se contemplan aspectos como el ámbito de aplicación, mismo que resalta la importancia de contemplar los parámetros constitucionales como internacionales en cuanto a los derechos humanos, garantías y principios para todas las personas que, por sentencia, prisión preventiva o medidas de seguridad estén habitando en un centro penitenciario. Esta misma Ley, prevé los principios rectores de este Sistema Penitenciario dentro de su artículo 4, de los cuales destacamos los siguientes:

- I. Dignidad: Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.*

³³ Vid. artículo 1° de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

- II. *Igualdad: Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.*
- III. *Proporcionalidad: Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.*
- IV. *Reinserción social: Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.*

Mencionamos estos principios por dos razones, la primera alude a la relación que mantienen con los derechos de las personas privadas de su libertad; y, en segundo lugar, como un preámbulo a secciones próximas de este proyecto de investigación que pretenden evidenciar que la Ley encierra una utopía que nada tiene que ver con la realidad que viven todas las personas que se encuentran recluidas en estos centros. Observaremos, que asentar en un texto jurídico las bases sobre las cuales “deben” establecerse los centros penitenciarios no garantiza su cumplimiento.

2.3 Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si bien este código no es de índole penitenciaria, sí es mencionada en la Ley Nacional de Ejecución Penal como una de las leyes supletorias, por cuanto hace a los medios alternativos de solución de controversias, audiencias y toda vez que establece los parámetros que deben observarse a lo largo del proceso y procedimiento penal, los

cuales, forman el antecedente para que una persona llegue a estos centros penitenciarios en distintas etapas del procedimiento, como la asignación de medidas cautelares y, específicamente en la etapa de ejecución.³⁴

Además, resulta de suma importancia mencionar que, este Código deposita la responsabilidad de las personas que se encuentran bajo la medida cautelar de prisión preventiva de la libertad a la autoridad penitenciaria.

2.4 Normativa Internacional Suscrita por México en el Ámbito Penitenciario

México ha suscrito varias normativas internacionales en el ámbito penitenciario con el fin de promover y proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Algunas de las más relevantes incluyen:

2.4.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse por el mundo entero³⁵ y por ello resulta imperativo para México adecuar su legislación a esta declaración, incluyendo así las disposiciones que engloban al sistema penitenciario mexicano. Estos derechos deben proteger la dignidad, los derechos y el bienestar de todas las personas privadas de libertad, independientemente de su condición jurídica o social.

A continuación señalamos tres derechos que consideramos más importantes por cuanto hace al tema central de esta investigación:

³⁴ Vid. artículos 8, 138 y 155 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

³⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948. Información electrónica visible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. [Fecha de consulta: 24/03/24]

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Encontramos en esta disposición, una prohibición a la tortura. Si bien entendemos que los centros penitenciarios no son precisamente destinos turísticos, también reconocemos que la población carcelaria vive toda clase de maltratos por parte de las autoridades y de sus propios compañeros y que esta situación lejos de erradicarse, se considera un privilegio que pocos pueden pagar, más adelante hablaremos de las condiciones a las que las personas privadas de su libertad acceden por medio del pago de cuotas y no precisamente por otorgamiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Este artículo hace referencia a que ninguna persona puede ser privada de su libertad de manera arbitraria, es decir, sin justificación legal válida. Esto significa que cualquier detención debe basarse en leyes claras y específicas, y debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos legales establecidos, por tal motivo citamos el artículo 11.

Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Además, de que el artículo 9 prohíbe las detenciones arbitrarias, el artículo 11 garantiza el derecho a ser escuchado públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. Este tribunal tendrá la responsabilidad de examinar la legalidad de la detención, así como de determinar los derechos y obligaciones de la persona detenida. En el caso de acusaciones penales, el tribunal también debe examinar las pruebas presentadas y garantizar un proceso justo y transparente.

Este derecho a un proceso judicial justo y transparente es fundamental para proteger los derechos de las personas privadas de libertad y prevenir abusos por parte de las autoridades, ya que, garantiza que todas las personas sean tratadas con igualdad ante la ley, independientemente de su condición social, económica o política.

En el contexto del sistema penitenciario, esto significa que todas las personas privadas de libertad deben tener acceso a un debido proceso al igual que a un juicio justo, a un tribunal independiente e imparcial que examine su situación legal y que garantice la protección de sus derechos durante el mismo.

Esto incluye el derecho a ser informado de los cargos en su contra, a tener acceso a un abogado defensor y a presentar pruebas en su defensa. Además, el proceso judicial debe ser transparente y estar sujeto a escrutinio público para garantizar la rendición de cuentas y proteger los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

2.4.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este tratado³⁶, ratificado por México en 1981³⁷, establece una serie de derechos humanos que deben ser respetados por todos los Estados parte, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, a un juicio justo, y el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los aspectos más relevantes que encierra que este pacto, para efectos de este trabajo de investigación son:

³⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Información electrónica disponible en: [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#) Fecha de consulta: [22 de Abril del 2024]

³⁷ BARRENA, Guadalupe, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Fascículo 3, Primera Edición, Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (Obra completa), Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2012. P.15 Información electrónica disponible en:

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf&ved=2ahUKEwjKrcqk99SFAXUHGtAFHezsATcQFnoECA4QBg&usg=AOvVaw0yHkw3cVhxCG42iaErJXTG> Fecha de Consulta: [21 de Abril del 2024]

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

El artículo 7 del PIDCP prohíbe la tortura y cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante. Esto incluye la obligación del Estado de garantizar la seguridad física y mental de las personas privadas de libertad, así como de prevenir y castigar cualquier acto de violencia o abuso.

Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Como lo mencionamos en ordenamientos anteriores, en este primer punto de cinco que encierra el artículo 9, hace referencia a la detención arbitraria es una agresión al derecho humano a la libertad, por ello cualquier detención debe seguir en todo momento los lineamientos establecidos por las leyes penales para su ejecución.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

En este segundo punto del artículo 9 resaltamos la importancia que tiene el informar a la persona la acusación que propicia la detención que se llevará a cabo en su contra, sin embargo, considero que debe considerarse en este punto la presunción de inocencia para mencionarle a la persona que su detención será por su probable participación en la comisión del delito que se persiga.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

En este punto se encierran principios fundamentales para el proceso penal, pues como el de poner al detenido ante la autoridad competente de manera inmediata, a una

impartición de justicia pronta, del mismo modo señala que la prisión preventiva es la *ultima ratio* y no una regla general.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

En estos dos últimos puntos del artículo 9, observamos también una defensa para el detenido que se lleva a cabo durante la audiencia inicial con el control de la legalidad de la detención y retención, en el cual, se determina si existió alguna arbitrariedad, maltrato o incumplimiento de lo dispuesto para realizar dicha detención y en caso de haber existido, le da la posibilidad al detenido de exigir por derecho una reparación del daño.

Artículo 10 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

El artículo 10 del PIDCP establece, además de que los reclusos deben ser separados por categorías, como hombres y mujeres, adultos y jóvenes, y procesados y condenados para evitar la violencia y el abuso entre los reclusos; también establece que las personas privadas de libertad tienen derecho a un tratamiento que tenga como fin su reeducación y reinserción social. Esto implica el derecho a recibir formación laboral, educación y asistencia social para poder reintegrarse a la sociedad después de su liberación.

El pacto señala que el régimen penitenciario debe tener como objetivo esencial la reforma y la readaptación social de los penados. Esto implica que las instituciones

penitenciarias deben trabajar para la readaptación y reintegración de las personas privadas de libertad, proporcionando programas y servicios que promuevan el cambio positivo y la preparación para una vida productiva después de la liberación. Es esencial que se implementen políticas y prácticas que fomenten la responsabilidad personal, el desarrollo de habilidades y la participación en actividades educativas, laborales y de tratamiento que ayuden a los reclusos a superar las circunstancias que contribuyeron a su comportamiento delictivo. Además, se debe garantizar un ambiente penitenciario seguro y respetuoso que facilite el proceso de readaptación y promueva una transición exitosa a la vida en la sociedad. En última instancia, el objetivo del régimen penitenciario debe ser el de contribuir a la reducción del delito y la construcción de comunidades más seguras y cohesionadas.

Así mismo en el áreas de sus derechos procesales en materia penal, referimos el artículo 14:

Artículo 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le

nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.³⁸

El del PIDCP establece el derecho a un juicio justo para todas las personas, incluyendo las privadas de libertad. Esto implica el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, a ser presumido inocente hasta que se pruebe la culpabilidad, a tener un abogado defensor y a ser juzgado por un tribunal imparcial, garantizar el derecho de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, además, y como refiere en artículos como los mencionados anteriormente, el derecho a un proceso en el que cuente con todas sus garantías desde el momento de la detención en el que se hace saber el motivo de la misma, contar con una defensa, apelar para que la sentencia sea revisada por tribunales superiores para garantizar que exista la correcta impartición de justicia, de no ser juzgado dos veces por el mismo delito e incluso a solicitar una reparación del daño en casos de que las autoridades vulneren los derechos después de ser víctimas de errores judiciales.

³⁸ Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Información electrónica disponible en: [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#) Fecha de consulta: [22 de Abril de 2024]

2.4.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como “Reglas Mandela”, fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1955³⁹. Estas reglas establecen estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y consiste una serie de principios y normas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, con el objetivo de proteger sus derechos humanos y promover su reinserción social.

Las reglas no describen un sistema penitenciario modelo en detalle, sino que enuncian los principios y prácticas idóneas para el tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria. Reconocen la diversidad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas en el mundo y estimulan esfuerzos para superar las dificultades prácticas en su aplicación. Esto implica que las Reglas Mandela sirven como un marco de referencia universal, adaptable a las diferentes realidades y contextos penitenciarios en todo el mundo.

Enfatizan que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas con respeto a su dignidad humana. Esto significa que no deben ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que deben ser tratadas con humanidad en todas las circunstancias. Además, se subraya la importancia de proporcionar condiciones de detención dignas y adecuadas, que incluyan alojamiento limpio y seguro, acceso a alimentos nutritivos, atención médica adecuada y oportunidades para el ejercicio físico y recreativo.

Estas reglas establecen que las personas privadas de libertad deben tener acceso a servicios esenciales que promuevan su bienestar físico, mental y emocional. Esto incluye atención médica preventiva y de emergencia, así como acceso a servicios de

³⁹ VILLANUEVA, Ruth (Compiladora), Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Primera Edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2017 p. 8 Información electrónica disponible en: [Reglas-Mandela-Reclusos.pdf \(cndh.org.mx\)](#) Fecha de consulta: [22 de Abril de 2024].

salud mental y programas de tratamiento para el abuso de sustancias. Además, se reconoce la importancia de proporcionar oportunidades educativas y de formación laboral que preparen a los reclusos para la vida fuera de prisión, así como acceso a programas deportivos y recreativos que fomenten un estilo de vida saludable y la construcción de habilidades sociales.

Las Reglas Mandela han tenido un impacto significativo en el sistema penitenciario en México. Algunas de las reformas que se han implementado en México como resultado de las Reglas Mandela incluyen:

- La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
La CNDH, en su compromiso de promover y garantizar los derechos humanos, impulsó la aplicación de estas reglas en México. El objetivo es que las personas privadas de la libertad cuenten con mejores condiciones de encarcelamiento dignas y humanas, y también se valora la labor del personal penitenciario como un servicio social de particular importancia.⁴⁰
- La reforma del Código Penal Federal para incluir el derecho a la reinserción social.
En México ha sido un paso significativo hacia la garantía de derechos y la humanización del sistema penitenciario
- La implementación de programas educativos y laborales en las prisiones

La aplicación de las Reglas Mandela es un proceso continuo que requiere el compromiso de todos los actores sociales. El Estado, las organizaciones no gubernamentales, las empresas y la sociedad civil en general deben trabajar juntos para crear un sistema penitenciario que sea justo y humano.

⁴⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Llama CNDH a las autoridades penitenciarias a impulsar, difundir y aplicar las “Reglas Mandela”, para lograr condiciones de encarcelamiento dignas y humanas. México, 2019. Información electrónica disponible en: [Llama CNDH a las autoridades penitenciarias a impulsar, difundir y aplicar las “Reglas Mandela”, para lograr condiciones de encarcelamiento dignas y humanas | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México](#) Fecha de consulta: [24 de Abril 2024].

Por último, las Reglas Mandela enfatizan la importancia de brindar a las personas privadas de libertad la oportunidad de prepararse para su reinserción social. Esto implica proporcionar programas y servicios que aborden las necesidades individuales de los reclusos, incluyendo la planificación de la liberación, el apoyo en la búsqueda de empleo y vivienda, la facilitación de la reunificación familiar y el acceso a programas de seguimiento y apoyo en la comunidad.

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.”
(Nelson Mandela).⁴¹

2.4.4 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad conocidas como “Reglas de Tokio”

Estas reglas aprobadas en diciembre de 1990 y adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110⁴² establecen una serie de principios y normas para el uso de medidas alternativas a la prisión, como la libertad condicional y la suspensión de la pena.

Las Reglas de Tokio son un conjunto de principios y directrices internacionales elaborados por expertos en el campo de la justicia penal y la reinserción social; fueron adoptadas durante el XIV Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Tokio, Japón, proporcionan orientación sobre las mejores prácticas en el tratamiento de personas en conflicto con la ley.

Una de las premisas fundamentales de las Reglas de Tokio es que las medidas no privativas de la libertad deben ser preferidas siempre que sea posible en lugar de la

⁴¹ Naciones Unidas, Día Internacional de Nelson Mandela, 18 de Julio. Información electrónica disponible en: https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml Fecha de consulta: [24 de Abril 2024].

⁴² Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad conocidas como (Reglas de Tokio), Diciembre de 1990. Información electrónica disponible en: [Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad \(Reglas de Tokio\) | OHCHR](#) Fecha de consulta: [24 de Abril 2024].

prisión. Esto significa que, en lugar de recurrir automáticamente al encarcelamiento, se deben explorar y emplear alternativas como la libertad condicional, la libertad vigilada, la libertad bajo fianza u otras medidas comunitarias que permitan abordar el delito de manera efectiva sin recurrir a la privación de libertad.⁴³

Además, las Reglas de Tokio enfatizan que las medidas no privativas de la libertad deben ser supervisadas por un organismo o persona imparcial. Esto garantiza que la aplicación de estas medidas sea justa, transparente y respetuosa de los derechos humanos de las personas involucradas. La supervisión imparcial también ayuda a prevenir abusos y asegura que las personas sujetas a estas medidas reciban el apoyo adecuado para su reintegración social.

Otro aspecto importante de las Reglas de Tokio es el reconocimiento del derecho de las personas sujetas a medidas no privativas de la libertad a ser escuchadas y a participar en su proceso de reinserción social. Esto implica que deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones, necesidades y preocupaciones, y que sus voces deben ser tenidas en cuenta en la planificación y aplicación de las medidas de reinserción.

Las Reglas de Tokio han tenido un impacto significativo en el sistema penitenciario mexicano al promover un enfoque más humano y centrado en la readaptación y la reinserción social de las personas privadas de libertad. A través de la adopción y aplicación de los principios contenidos en estas reglas, México ha buscado mejorar las condiciones de las personas en reclusión, así como reducir la sobrepoblación carcelaria y promover alternativas al encarcelamiento.

⁴³ *Cfr.* OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Naciones Unidas, Nueva York, 2007. p. 119 Información electrónica disponible en: [Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal \(unodc.org\)](https://www.unodc.org/es/publications/monographs/2007/119.html) Fecha de consulta: [22 de Abril de 2024].

Estos estatutos han contribuido a impulsar reformas significativas en el sistema penitenciario mexicano, promoviendo un enfoque más humanitario y centrado en los derechos humanos.

Algunas de las reformas que se han implementado en México como resultado de las Reglas de Tokio incluyen:

- Creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal: Esta ley establece el uso de medidas alternativas a la prisión como la libertad condicional, la libertad vigilada y la suspensión de la pena.
- Creación de programas de libertad condicional y libertad vigilada: Estos programas ayudan a las personas que han sido condenadas por delitos a reintegrarse a la sociedad.
- Creación de centros de reinserción social: Estos centros ofrecen programas educativos y laborales para las personas que han sido condenadas por delitos.

Un ejemplo de la aplicación de estas reglas es la libertad condicional, pues los jueces pueden ordenarla para las personas que han sido condenadas por delitos menores. Esto significa que la persona puede salir de prisión antes de cumplir la totalidad de su condena, bajo ciertas condiciones, como no cometer nuevos delitos, mantener un trabajo estable, entre otras.

CAPITULO III

SENTENCIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Como hemos mencionado de manera teórica en capítulos anteriores que el sistema penitenciario nace o bien, tiene el objetivo de reinsertar a la sociedad a las personas privadas de su libertad mediante los servicios⁴⁴ destinados para lograr este fin. Sin embargo, en esta sección exponemos puntualmente la forma en la que llega un acusado a los centros penitenciarios mediante la sentencia condenatoria y como debería conducirse su estancia dentro de los centros.

En este caso, la función del sistema de ejecución penal tiene como finalidad cumplir con lo establecido por el juez en la sentencia al mismo tiempo que busca la producción de la reinserción social posterior al plan de readaptación que se realiza dentro del centro penitenciario.

3.1 Individualización de la pena privativa de la libertad

Debemos señalar que, dentro del proceso penal, el momento oportuno para la individualización de sanciones se lleva a cabo en audiencia pública posterior a la audiencia de comunicación del fallo y será el Tribunal de Enjuiciamiento el encargado de dar lectura y explicar la sentencia y, en caso de ser condenatoria, deberá incluir la motivación derivada de la carga de la prueba que ofrece la parte acusadora para demostrar la culpabilidad del acusado y que llevaron al Tribunal a tal determinación además de aquellas que consideró innecesarias para llegar a la conclusión plasmada en sentencia. Además, es importante que el principio rector de esta sentencia debe ser el esclarecimiento, por parte del Tribunal, de toda duda razonable acerca de la responsabilidad del acusado en el delito que se persigue, teniendo como contrapeso la presunción de inocencia⁴⁵.

⁴⁴ Véase la fracción XXII del Artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁴⁵ Cfr. del artículo 401, 402 y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La individualización de la pena, se desprende de la sentencia en donde se establecen los márgenes de la punibilidad del delito, es decir, los límites bajo los cuales se puede sancionar la comisión del delito en cuestión acreditando los elementos de la clasificación.⁴⁶

3.1.1 Criterios para la individualización de sanciones.

El artículo 410 del CNPP establece que el Tribunal debe considerar en dicha individualización la gravedad de la conducta típica y antijurídica y el grado de culpabilidad del sentenciado, mismas que se componen de los siguientes aspectos o determinaciones:

La gravedad de la conducta típica y antijurídica⁴⁷, misma que será determinada por:

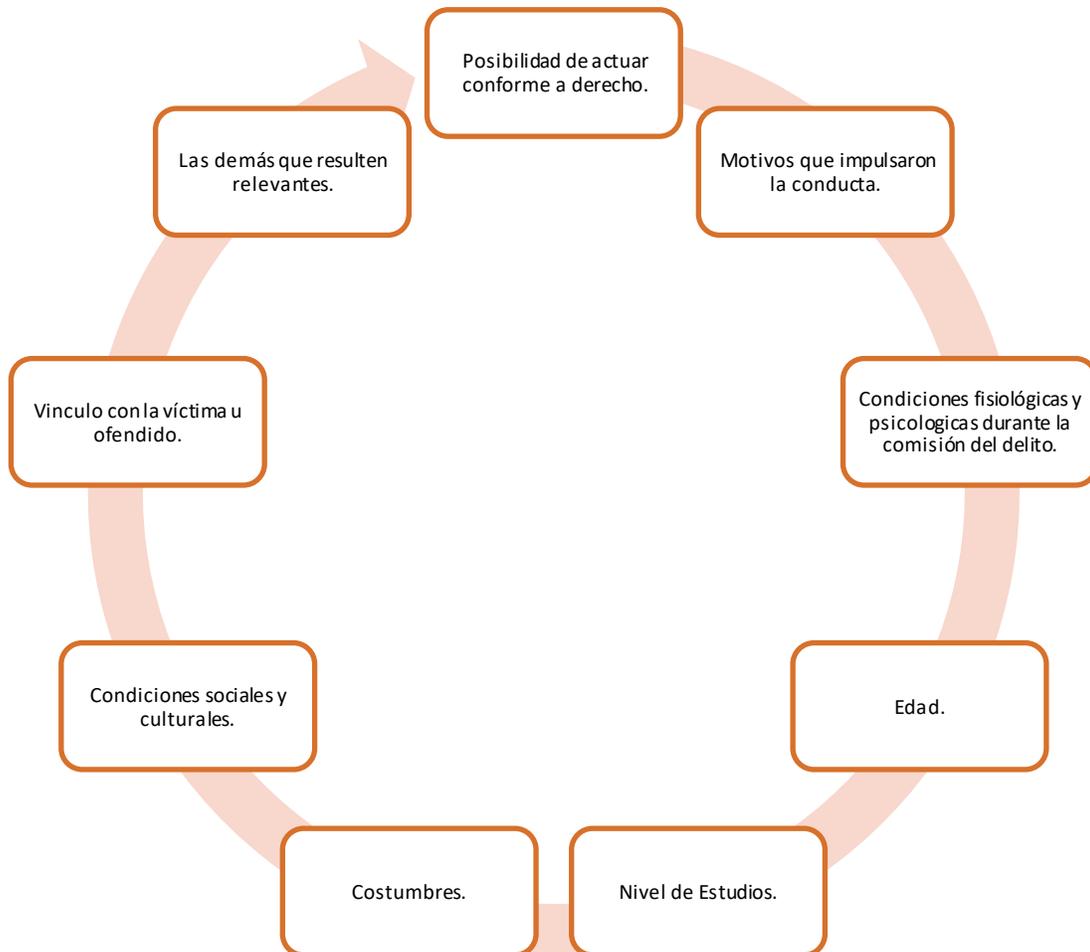


Cuadro 2. Realizado con base en el artículo 410 del CNPP.

⁴⁶ Cfr. del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁴⁷ Vid. Artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El grado de culpabilidad, por otro lado, se determina en primer lugar por el juicio de reproche:



Cuadro 3. Realizado con base en el artículo 410 del CNPP.

Una vez que la sentencia ha sido emitida, explicada y hubiese quedado firme, el Tribunal remite copia de la misma al Juez de Ejecución y a las autoridades penitenciarias intervinientes para que el sentenciado cumpla su condena.

Adicionalmente en la LNEP, se establece dentro del artículo 106 la obligación que tiene el Juez de Ejecución de realizar el computo de la pena, esto para que sea restado de la condena el tiempo que el sentenciado hubiere pasado en prisión preventiva o arresto domiciliario para establecer la fecha en la que se dará por compurgada la pena privativa de la libertad.

3.2 Derechos de las personas privadas de la libertad

La LNEP, establece que las personas privadas de su libertad van a gozar de todos los derechos previstos en la CPEUM y en los Tratados Internacionales, sin embargo, también hace la aclaración de que estarán a reserva aquellos que por motivo de la sentencia condenatoria hubiesen sido restringidos, es por ello que en este apartado nos avocaremos a lo señalado por los artículos 9 y 10 de la referida Ley, aclarando que estos derechos son de carácter enunciativo más no limitativo.

3.2.1 Respeto a la Integridad Física y Psicológica:

Derecho de todo recluso o interno a que se le garanticen las medidas necesarias para el aseguramiento de su integridad física y psicológica, en especial dentro de los espacios de segregación o destinados al cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

El derecho de los reclusos o internos busca garantizar el respeto a la integridad física y psicológica de toda persona privada de libertad. Esto implica que las autoridades penitenciarias deben asegurar condiciones de detención que no atenten contra la dignidad ni causen daño físico o mental. Es esencial que se implementen políticas y procedimientos que salvaguarden estos derechos fundamentales, asegurando que ningún individuo sea objeto de maltrato, abuso o negligencia durante su reclusión.

Además, las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad de proporcionar un entorno seguro y humano donde los reclusos puedan cumplir sus condenas sin temor a sufrir violencia física, psicológica o sexual por parte de otros reclusos o del personal carcelario. Lo que significa la adopción de medidas preventivas para evitar situaciones de riesgo y la implementación de protocolos de intervención adecuados en casos de emergencia o conflicto.

Asimismo, se debe garantizar el acceso adecuado a servicios de atención médica y psicológica para aquellos reclusos que lo necesiten, asegurando que reciban el

tratamiento y el apoyo necesario para preservar su bienestar físico y emocional. Esto incluye la provisión de servicios de salud mental, rehabilitación de adicciones y atención médica preventiva para abordar las necesidades individuales de cada recluso.

3.2.2 Asistencia médica

Las personas privadas de su libertad tienen derecho a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento, acorde a su edad y sexo, en unidades médicas de primer nivel dentro del Centro Penitenciario. Si la atención dentro de la prisión es insuficiente o se requiere atención médica avanzada, se puede solicitar atención especializada en el Centro Penitenciario o ser remitido a un Centro de Salud Público. Adicionalmente, las mujeres, al ingresar al Centro Penitenciario, deben recibir una valoración médica exhaustiva para determinar sus necesidades de atención de salud. La atención médica debe brindarse en hospitales o lugares específicos dentro del Centro Penitenciario, según lo establecido por la ley.

3.2.3 Suministros y alimentación

La LNEP, establece que las personas privadas de su libertad deberán recibir una alimentación de calidad, nutritiva, suficiente y adecuada para garantizar su salud y en caso de las infancias que permanezcan con sus madres dentro de los centros penitenciarios, se menciona que también es su derecho recibir una alimentación adecuada para su sano desarrollo.

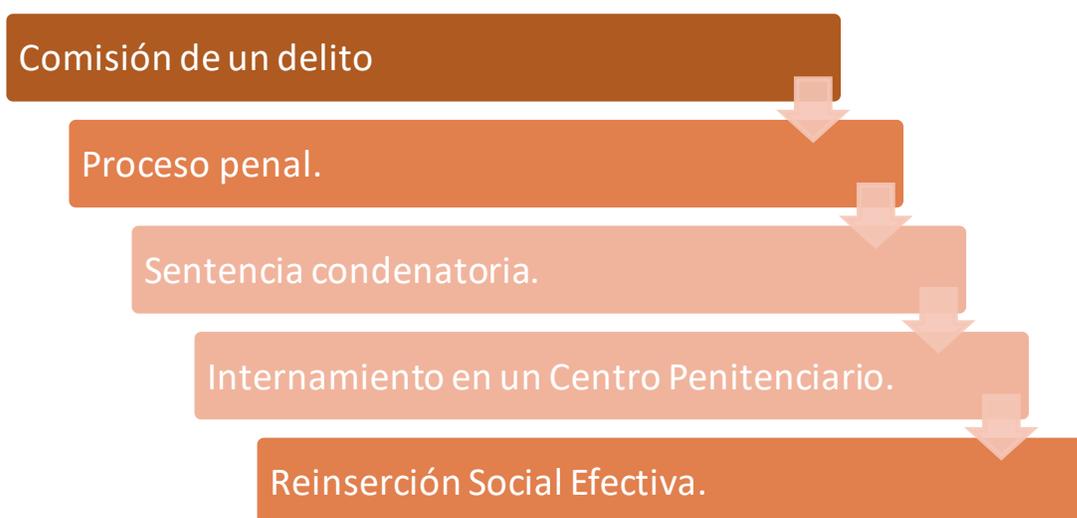
En cuanto a suministros se refiere a todos aquellos que permitan el aseo diario necesario, así como el de agua suficiente y de calidad para su aseo y consumo.

3.2.4 A la información

Refiere al derecho que tienen las personas privadas de su libertad a ser informadas sobre sus derechos y obligaciones, además de los reglamentos y normas de conducta que orienten a la sana convivencia dentro los centros penitenciarios desde su internamiento de manera clara, escrita y disponible para su consulta.

3.3 Readaptación y reinserción social

Como hemos analizado, la reinserción es el fin que persiguen los Centros Penitenciarios mediante o bien, por medio de la pena. Sin embargo para alcanzar la reinserción social, es necesario que la persona privada de su libertad transite por diversas etapas.



Cuadro 4. Etapas para alcanzar la Reinserción Social.

La reinserción social es un proceso que busca que las personas privadas de libertad puedan reintegrarse a la sociedad como ciudadanos productivos y responsables. La DUDH establece que el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte son medios para lograr la reinserción social y prevenir que las personas vuelvan a delinquir.

En este sentido el Estado tiene la obligación de:

- Implementar políticas y programas que favorezcan la reinserción social.
- Brindar apoyo a las personas privadas de libertad durante su proceso de reinserción.
- Combatir la discriminación y el estigma hacia las personas que han estado privadas de libertad.
- La reinserción social es fundamental para construir una sociedad más justa y segura. La DUDH proporciona un marco importante para la promoción de la reinserción social y la prevención de la reincidencia delictiva.

Adicionalmente, consideramos que para lograr una reinserción social efectiva es necesario que se lleve a cabo un plan de actividades que incentive la readaptación de la persona privada de la libertad, pero no sólo eso, si no que también se garanticen los derechos humanos de todas las personas que se encuentran dentro de las prisiones.

En nuestra última sección de este trabajo de investigación exponemos de manera breve, como es la realidad dentro de las prisiones y con ello pretendemos visibilizar que si la cárcel no funciona es porque todo lo que está previsto para su funcionamiento se queda en el ordenamiento jurídico y no se traslada a la realidad.

3.4 Plan de actividades

Cuando hablamos de un plan de actividades, nos referimos a la base sobre la cual se organizarán los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro Penitenciario.⁴⁸

⁴⁸ Vid. Artículo 3 fracción XX de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Este plan de actividades produce o bien, propicia la readaptación social de la cual habíamos hecho mención anteriormente, la intención de este plan, es dotar al sentenciado de los conocimientos e información necesaria para que al momento de regresar a la sociedad decida no volver a delinquir, para ello es necesaria la intervención de las áreas básicas como la jurídica, psicológica, psiquiátrica, criminológica, sociológica, pedagógica, de trabajo social, laboral, médica, además de las de seguridad y custodia; de manera auxiliar también se pueden sumar el deporte, cultura, arte y religioso a este plan que tiene como finalidad reinsertar a la sociedad a la persona privada de su libertad. Todos estos ejes, son establecidos por la CPEUM dentro del artículo 18.

La LNEP, establece que la elaboración de este plan se llevará a cabo al ingreso del centro penitenciario y la Autoridad Penitenciaria le hará saber al sentenciado las actividades disponibles y diseñaran de manera conjunta su Plan de Actividades basado en a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad.

Además, este plan resulta ser una herramienta que le permite al sentenciado alcanzar beneficios preliberacionales, ya que figura como uno de los requisitos necesarios para su obtención.

CAPITULO IV

CAUSALES DE LA DEFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Si bien se ha hecho incapie en los parámetros legales nacionales e internacionales que regulan a los centros penitenciarios, en esta última sección, pretendemos abordar las barreras que impiden que el sistema penitenciario funcione adecuadamente y fracase con su objetivo principal que es, lograr la reinserción social.

La información expuesta en esta sección se desprende principalmente de estudios realizados por el INEGI y la CNDH, así como de los cuadernos mensuales de información estadística penitenciaria nacional. De todo lo anterior consideramos de mayor trascendencia enmarcar los siguientes aspectos.

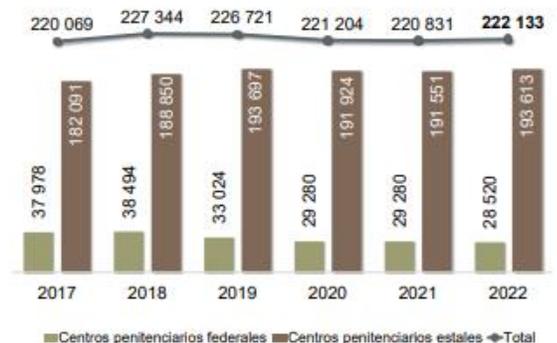
4.1 Sobrepoblación

De la información obtenida de las fuentes mencionadas en el preámbulo de esta sección, haremos un análisis comparativo de los años 2022 y 2023, específicamente de la CDMX, el Edo Mex. y el Estado de Puebla. A pesar de que en estos informes se analizaron los centros penitenciarios federales y estatales, nos avocaremos esencialmente en los resultados estatales de los estados mencionados anteriormente.

En las primeras graficas, se analizó la capacidad que se encuentra internada dentro de los centros penitenciarios en el 2022, del cual el de mayor cantidad de espacios para las personas privadas de la libertad o internas, fue la Ciudad de México con 28,096; el Edo. Mex. con 14,366 y Puebla con 4,002.⁴⁹

⁴⁹ Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023, Presentación de resultados generales, INEGI, última actualización: 08 de enero de 2024, p. 9. Información electrónica disponible en: [Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023. Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx). Fecha de consulta: [26 de Abril 2024].

Espacios para las personas privadas de la libertad/ internadas en los centros penitenciarios y centros especializados



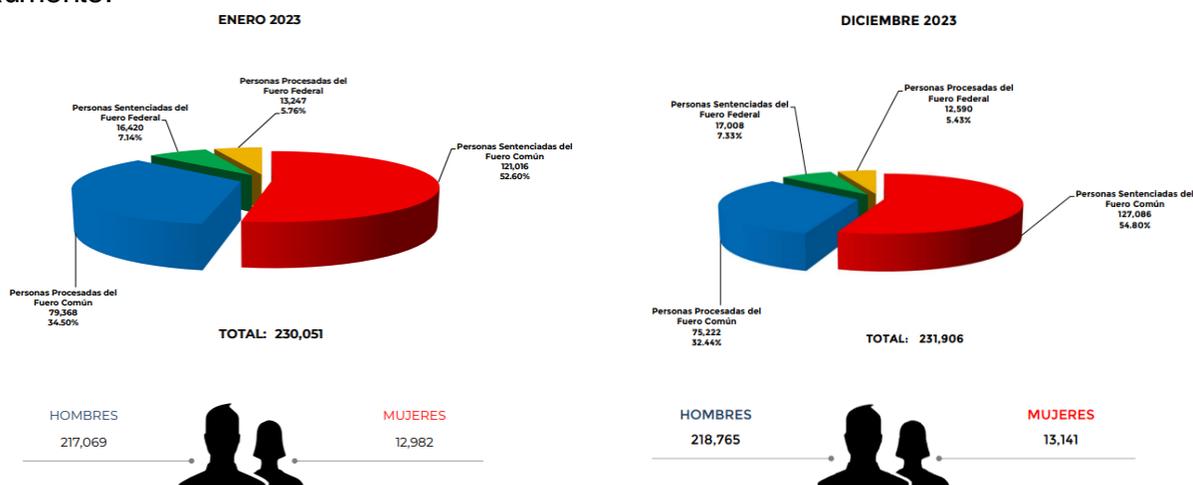
*Incluye información de los centros especializados, los cuales reportaron 186 755 espacios.

Espacios para las personas privadas de la libertad/ internadas en los centros penitenciarios y centros especializados, según entidad federativa, 2022



Adicional a esta información, se reportó la tasa de ocupación calculada a partir de dividir la cantidad de las personas de la libertad o internadas entre el número de camas útiles por cien y, de los resultados obtenidos se desprende que: en el Edo. Mex., hubo una tasa del 242% teniendo solo 14,366 camas útiles; en Puebla la tasa fue del 140.8.⁵⁰

Para el 2023, dentro del cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional de los meses de enero⁵¹ y diciembre⁵², la población penitenciaria ha ido en aumento.



⁵⁰ Idem, p. 10.

⁵¹ Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Enero 2023, p. 8. Información electrónica disponible en: [CE_2023_01.pdf \(www.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: [26 de Abril 2024].

⁵² Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Diciembre 2023, p. 8. Información electrónica disponible en: [CE_2023_12.xlsx \(www.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: [26 de Abril 2024].

Si bien en el informe del 2022 arrojó un total de 193,613 de personas privadas libertad o internas en centros penitenciarios estatales, para enero del 2023 se encontraban 192,598 y en diciembre 192,664.

CDMX	Edo. Mex.	Puebla
•Enero: 25,492 •Diciembre: 25,457	•Enero: 34,768 •Diciembre: 35,141	•Enero: 8,557 •Diciembre: 7,603

Cuadro 5. Personas privadas de la libertad.⁵³

Partiendo de esta información, podemos concluir que el hecho de que los centros penitenciarios mantengan rellenas a más personas para las que la infraestructura fue diseñada implica que el presupuesto destinado para los servicios y mantenimientos necesarios para el funcionamiento son insuficientes. Esto es lógico de comprender, sin embargo, disminuir la población penitenciaria es tarea que ocupa no solo a los Tribunales de Ejecución, si no también al gremio jurídico especializado en la materia penal y a la sociedad misma.

4.2 Corrupción

Hablar de corrupción en este trabajo resulta complicado ya que, no se cuenta con información actualizada o confiable. Sin embargo, acogemos un comunicado realizado por el partido político Movimiento Ciudadano realizado en el 2015⁵⁴, así como noticias que fueron transmitidas hace 7 años, como la realizada por EXCELSIOR en mayo del

⁵³ Cuadro basado en “Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional”, versiones de enero y diciembre del 2023. Información electrónica disponible en: [CE_2023_01.pdf \(www.gob.mx\)](#) y [CE_2023_12.xlsx \(www.gob.mx\)](#). Fecha de consulta: [26 de Abril 2024].

⁵⁴ ¿Cuánto pagan los presos mexicanos por sobrevivir en las cárceles?, Réplica de Medios, Movimiento Ciudadano, México, 2015. Información electrónica disponible en: [¿Cuánto pagan los presos mexicanos por sobrevivir en las cárceles? | Movimiento Ciudadano - Movimiento-Ciudadano](#). Fecha de consulta: [26 de Abril 2024].

2016⁵⁵ con la finalidad de exponer una idea de lo que actualmente sucede dentro de estos centros penitenciarios.

Ambas fuentes, coinciden al decir que vivir en un centro penitenciario cuesta, pues existen cuotas prácticamente para adquirir cualquier servicio por mínimo que sea, como el dormir acostado, el pase de lista, una mesa para comer, agua, visitas, etc.. Se habla de que en promedio, una persona privada de la libertad paga \$5,000 mxn. al mes para “sobrevivir”, para el 2015 teniendo una población de 254,705 personas privadas de la libertad en 277 centros penitenciarios estatales obtenemos un total de \$1,273,525,000 mxn (mil doscientos setenta y tres millones quinientos veinticinco mil pesos mexicanos) al mes y, dejar de pagar estas cuotas implica, arriesgar sus vidas.

Dentro de la ENPOL realizada en el 2021, misma de la cual no se tiene actualización, se hace mención de que el 36.2% de la población fue víctima de la corrupción al menos una vez durante las etapas del proceso penal y un 17.2% lo fue al interior del centro penitenciario.

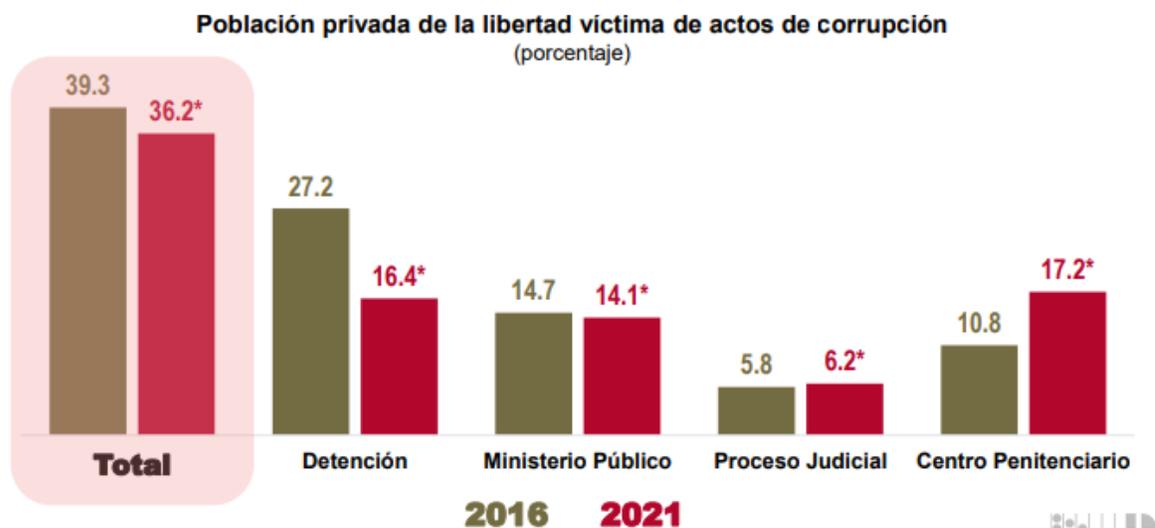


Imagen extraída de la ENPOL, p. 143.⁵⁶

⁵⁵ VIRRUETA, Paola, Lo caro que cuesta vivir en la cárcel de México, en EXCELSIOR, México, 2016. Información electrónica disponible en: [Lo caro que cuesta vivir en la cárcel de México / Paola Virrueta \(youtube.com\)](#). Fecha de consulta: [27 de Abril 2024].

⁵⁶ ENPOL, 2021, p. 143. Información electrónica disponible en: [ENPOL2021 \(inegi.org.mx\)](#) Fecha de consulta: [27 de Abril 2024].

Dentro de la ENPOL realizada en el 2021, misma de la cual no se tiene actualización, se hace mención de los servicios por los cuales la población penitenciaria pagó durante todo el año así como que el 88.9% del total de cobros ilícitos fueron cobrados por los cuudios.

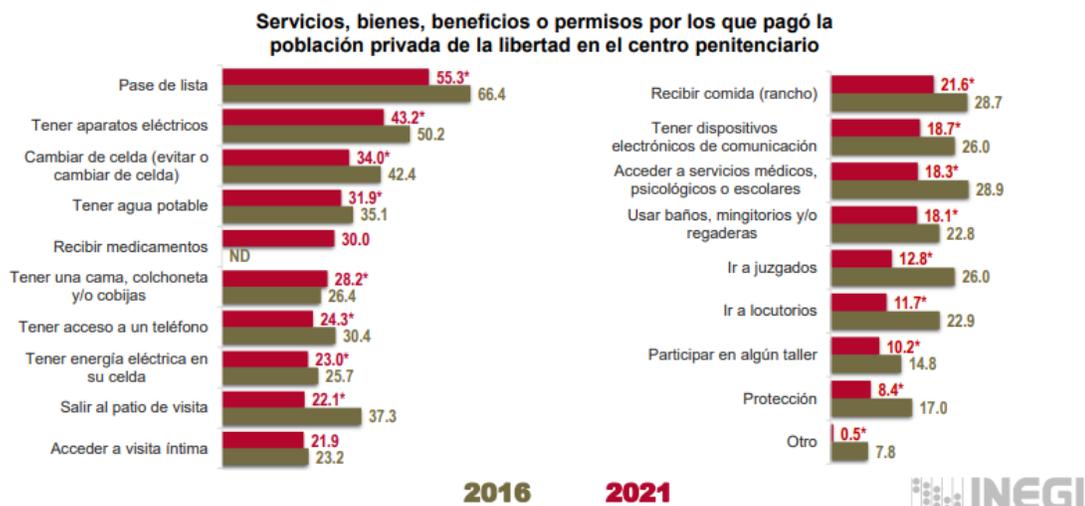


Imagen extraída de la ENPOL, p. 146.⁵⁷

Es preciso señalar que en el 2021, la CDMX, el Edo. Mex y el estado de Puebla, fueron las tres entidades federativas con mayor número de víctimas de corrupción.

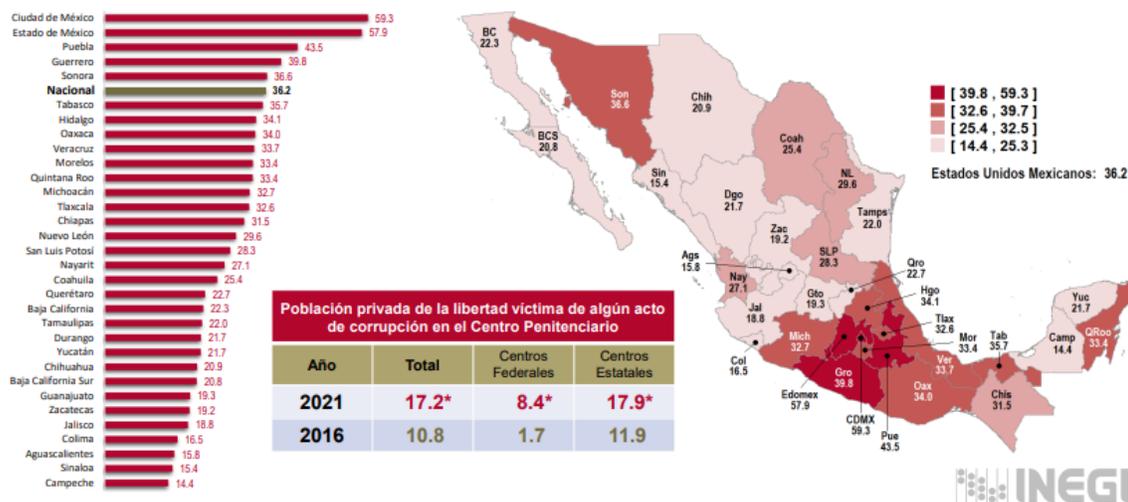


Imagen extraída de la ENPOL, p. 145.⁵⁸

⁵⁷ ENPOL, 2021, p. 146. Información electrónica disponible en: [ENPOL2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx) Fecha de consulta: [27 de Abril 2024].

⁵⁸ ENPOL, 2021, p. 145. Información electrónica disponible en: [ENPOL2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx) Fecha de consulta: [27 de Abril 2024].

4.3 Condena social

O caminemos todos juntos hacia la paz, o nunca la encontraremos.

Benjamin Franklin.

Señalamos a la condena social como parte de las dificultades que atraviesa el Sistema Penitenciario para funcionar debido a que muchas veces, la crítica y el reproche social que ejercemos en colectivo obliga a las autoridades a “satisfacer” la necesidad de justicia al mismo tiempo que orillan y condenan no solo a las personas privadas de la libertad a un exilio, también a sus familias.

Romper con estigmas es imperativo para lograr una reinserción social efectiva; pues no solo necesitamos empleadores que confíen en una persona con capacidades, habilidades, también nos hace falta una cultura social empática que piense que la pena de la prisión privativa de la libertad, al día de hoy, afecta no solo a la persona que se encuentra compurgando una pena, sino también a su familia. Estas personas que agregan un gasto más a sus salarios, que también se ven rechazadas, excluidas e incluso humilladas.

Es necesario promover, en medida del delito que se persiga, los medios alternos de solución de controversias así como la imposición de sanciones distintas a la prisión para disminuir los factores que propician una escuela del crimen en lugar de una reinserción social efectiva.

Trabajar de la mano con empresas es importante tanto para llevar trabajo y recursos a los centros penitenciarios, como para incorporarlos al momento de su egreso. En el apartado de conclusiones, mencionamos a la Fundación Educación por la Experiencia, misma que tuvo una prueba piloto de un programa educativo encaminado a promover la reinserción social, si tomamos su ejemplo y nos deshacemos de una ideología que busca el castigo y la venganza, podemos lograr que el sistema funcione.

A lo largo de la elaboración de este proyecto, escuchamos comentarios como “hubieran elegido otro tema” por parte de compañeros; en un congreso de derecho penal se le preguntó a uno de los ponentes sobre su opinión acerca del funcionamiento de las prisiones y su argumento fue “al enemigo, que se le elimine”, acto seguido le preguntó al público sobre si querían a un violador o a un asesino en las calles, a lo que la gran mayoría respondió que no.

Nuestra intención, no es justificar el delito, sino más bien, concientizar a la sociedad sobre el hecho de que una persona que se encuentra privada de su libertad, ya fue juzgada por el delito que cometió y que en un centro penitenciario se busca que pueda reinsertarse a la sociedad, según la pena que le haya sido impuesta.

Los sentenciados son personas que tienen derechos humanos, mismos que fueron reconocidos por el Estado y por las naciones, por tanto, consideramos que es imperativo que se les garantice todo aquello que les corresponde por ley en aras de su protección y re inserción.

CONCLUSIONES

No basta con hablar de paz. Uno debe creer en ella y trabajar para conseguirla.

Eleanor Roosevelt.

1. Si bien nuestro objetivo principal es analizar que las condiciones establecidas en el marco jurídico del sistema penitenciario de nuestro país apuntan a una utopía y que la realidad es totalmente distinta por no llevarse a cabo, también nos preocupa que este trabajo sirva de inspiración no solo para nosotros, si no también para cualquier persona que se atreva a leerlo y sumarse al cambio.
2. La Fundación Educación por la Experiencia, es un ejemplo de que no es competencia exclusiva del Estado el llevar una solución a este sector de la población, pues a través de su programa de impartición de talleres basado en la formación en valores, buscan, entre otras cosas, promover el desarrollo de un plan de vida para su reinserción social.⁵⁹
3. Reconocemos la importancia trascendental que el sistema penitenciario funcione en condiciones optimas, pues es necesario disminuir la reincidencia delictiva así como promover y hacer efectiva la reinserción social, erradicando las barreras que impiden que esto sea posible.
4. A pesar de que nos encontramos en temporada electoral y para los candidatos es imperativo ganar nuestro voto, reconocemos el interés de las y los estudiantes de la Iberopuebla por crear espacios de dialogo con ellos donde precisamente, una estudiante cuestionó al candidato Lalo Rivera sobre sus propuestas para disminuir la población penitenciaria al mismo tiempo que la reincidencia, a lo que el candidato

⁵⁹ Fundación Educación por la Experiencia, Reinserción Social. Información electrónica disponible en: [EXE@ REINSERCIÓN SOCIAL – EXE \(educacionporlaexperiencia.org.mx\)](http://EXE@REINSERCIÓN_SOCIAL-EXE(educacionporlaexperiencia.org.mx)) Fecha de consulta: [27 de Abril 2024].

respondió: “Hay dos medidas que hay que hacer, que realmente el sistema penitenciario pueda dar un tema de reinserción, número uno; número dos, revisar los temas de aplicación de la justicia, hay gente ahí adentro que no ha tiene su caso resuelto por parte de las autoridades correspondientes, inculpatos; y número tres el uso también de brazaletes (...). Estas son las tres prácticas que hay que hacer: limpiar, garantizar la administración de justicia y tercera mecanismos y usos de tecnología para que no sigan estando sobrepobladas y no sigan siendo focos de contaminación en lugar de reinserción”⁶⁰. Esperamos que este discurso, en caso de alcanzar la gubernatura de nuestro estado, se pueda trasladar a la realidad.

5. Estas conclusiones, así como el contenido general de este trabajo, serán considerados posteriormente con la finalidad de seguir buscando o crear en su caso, soluciones materiales que ayuden realmente salvaguardar los derechos las personas privadas de su libertad.

⁶⁰ Respuesta grabada con el dispositivo móvil de Ximena Vázquez Sosa el día 22 de abril 2024 a las 12:26 p.m. en las instalaciones de la Universidad Iberoamericana de Puebla.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, DERECHO PENITENCIARIO (FEDERAL Y ESTATAL) PRISIÓN Y CONTROL SOCIAL, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 2007.

BARRENA, Guadalupe, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Fascículo 3, Primera Edición, Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (Obra completa), Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2012. Información electrónica disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf&ved=2ahUKEwjKrcqk99SFAXUHGtAFHezsATcQFnoECA4QBg&usg=AOvVaw0yHkw3cVhxCG42iaErJXTG> Fecha de Consulta: [21 de Abril del 2024]

La Biblia, Traducción del Nuevo Mundo. Visible en: [Traducción del Nuevo Mundo \(edición de estudio\) | TNM Biblia de estudio \(jw.org\)](#)

LOZANO TOVAR, Eduardo, EL NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO, Una crítica político-criminal de la ejecución penal, 2da edición, México, Editorial Porrúa, 2022.

DOCUMENTOS

Abordan la génesis y el desenlace de la cárcel de Belén, INAH, Dirección de Medios de Comunicación Boletín No.269, México, 2023. Información visible en: [Boletín 269.pdf \(inah.gob.mx\)](#)

DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA AL MODELO PENITENCIARIO MEXICANO, Colección Sistema penal acusatorio en México 3. Patricia Lucila González Rodríguez, Jorge Witker Velásquez. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS México, 2022

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Estudios Jurídicos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016 p. 806 Información disponible en: [Corel Ventura - SISTPENI.CHP \(unam.mx\)](#)

Naciones Unidas, Día Internacional de Nelson Mandela, 18 de Julio. Información electrónica disponible en: https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml

Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad conocidas como (Reglas de Tokio), Diciembre de 1990. Información electrónica disponible en: [Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad \(Reglas de Tokio\) | OHCHR](#)

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Naciones Unidas, Nueva York, 2007. Información electrónica disponible en: [Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal \(unodc.org\)](#)

VILLANUEVA, Ruth (Compiladora), Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Primera Edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2017 p. 8 Información electrónica disponible en: [Reglas-Mandela-Reclusos.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023, Presentación de resultados generales, INEGI, última actualización: 08 de enero de 2024, p. 9. Información electrónica disponible en: [Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023. Resultados \(inegi.org.mx\)](#).

Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, versiones de enero y diciembre del 2023. Información electrónica disponible en: [CE_2023_01.pdf \(www.gob.mx\)](#) y [CE_2023_12.xlsx \(www.gob.mx\)](#).

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Código Nacional de Procedimientos Penales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTES

Tesis: XXII.P.A.55 P (10a.) JUSTICIA RESTAURATIVA. CONFORME A ESTE MODELO CONSTITUCIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR NO SÓLO DEBE PREVALECER EL DAÑO PATRIMONIAL, SINO EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR LA MEJOR IMAGEN DE LOS PROGENITORES DEUDORES, POR LO QUE EL ESTADO DEBE PROPORCIONAR FACILIDADES A LOS PARTICULARES EN LA CONSECUCIÓN DE ESTOS FINES EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Febrero 2019. Información electrónica visible en: [Detalle - Tesis - 2019255 \(scjn.gob.mx\)](#),

FUENTES ELECTRÓNICAS

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Llama CNDH a las autoridades penitenciarias a impulsar, difundir y aplicar las “Reglas Mandela”, para lograr condiciones de encarcelamiento dignas y humanas. México, 2019. Información electrónica disponible en: [Llama CNDH a las autoridades penitenciarias a impulsar, difundir y aplicar las “Reglas Mandela”, para lograr condiciones de encarcelamiento dignas y humanas | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México](#)

Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. Información electrónica disponible en: [ENPOL2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/estadisticas/indicadores/indicadores-de-libertad)

History, Latinoamérica, La prisión de Lecumberri - INEXPLICABLE LATINOAMÉRICA. Información disponible en: [La prisión de Lecumberri - INEXPLICABLE LATINOAMÉRICA \(youtube.com\)](https://www.youtube.com/watch?v=...)

Palacio de Lecumberri-Archivo General de la Nación. Información disponible en: [Palacio de Lecumberri – Archivo General de la Nación – Escenarios \(unam.mx\)](https://www.unam.mx/...)

PASTOR Y ALVIRA, Julian, Manual de Derecho Romano según el orden de las Instituciones de Justiniano. Información electrónica visible en: [Manual de Derecho romano según el orden de las Instituciones de Justiniano | Julián Pastor y Alvira - Derecho Romano](https://www.unam.mx/...)

VIRRUETA, Paola, Lo caro que cuesta vivir en la cárcel de México, en EXCELSIOR, México, 2016. Información electrónica disponible en: [Lo caro que cuesta vivir en la cárcel de México / Paola Virrueta \(youtube.com\)](https://www.youtube.com/watch?v=...).

ANEXOS

ANEXO 1

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



“EL SER Y EL DEBER SER DEL SISTEMA PENITENCIARIO”

**XIMENA VÁZQUEZ SOSA
JOSÉ RENATO VIRGEN SUÁREZ**

**MTRA. ANA MARÍA ESTELA RAMÍREZ SANTIBAÑEZ
PROYECTOS JURÍDICOS E INNOVACIÓN
LICENCIATURA EN DERECHO**

PRIMAVERA 2024

TEMA: EL SER Y EL DEBER SER DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

OBJETIVO (S)

- I. Indagar la importancia y funcionamiento del sistema penitenciario nacional;
- II. Analizar los fundamentos constitucionales y la legislación nacional e internacional que rigen al sistema penitenciario mexicano y su organización;
- III. Examinar el funcionamiento del proceso de la ejecución penal, desde el pronunciamiento de la sentencia;
- IV. Identificar las barreras que impiden el correcto funcionamiento del sistema penitenciario actual.

HIPÓTESIS

Si se implementan reformas integrales orientadas a mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario (refiriéndonos a la ejecución, la labor de los jueces de ejecución penal, condiciones de internamiento, la sensibilización social, etc.), se podría lograr una mejora significativa en la reinserción social de los individuos condenados, promoviendo así una disminución de la reincidencia delictiva, avanzando hacia un sistema penitenciario más alineado con el deber ser.

JUSTIFICACIÓN*

Remitirnos al origen de la pena como consecuencia de la desobediencia, nos lleva al Génesis, que nos narra la historia del primer hombre y la primera mujer, Adán y Eva, quienes fueron condenados a trabajar para sobrevivir fuera del paraíso conocido como el jardín del Edén y al dolor en el momento de la concepción (*La Biblia, Traducción del Nuevo Mundo. Génesis 3:1-24*), este precedente demuestra la existencia de una autoridad, un orden y un rechazo por haber quebrantado dicha indicación y, hasta el día de hoy, el rechazo social sigue funcionando como una medida de prevención del delito, tal es el caso del exilio como pena contenida en la Ley de las 12 Tablas para los delitos que atentaban contra el orden del pueblo o de la vida (homicidios), un aporte adicional de esta codificación recae en la contemplación los delitos menores y la reparación del daño en favor de la víctima, como el delito de robo castigado con pena pecuniaria (PASTOR Y ALVIRA, Julian, *Manual de Derecho Romano según el orden de las Instituciones de Justiniano*, Tablas VIII y IX, Junio 2015). En estos dos supuestos de pena divina, privada y codificada se demuestra la necesidad de castigar una conducta que va en contra de lo que se considera típico, es decir, que altera un orden establecido, sin embargo no se evidencia alguna técnica correctiva para quienes se atreven a alterar este orden. En el libro "*Tratado de los delitos y de las penas de Cesare Beccaria*", además de ser una codificación más amplia de delitos, contempla el derecho de castigar y para ello recurre a las palabras de Montesquieu para decir "toda pena, que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica", y dice que es ese el fundamento para el ejercicio de la soberanía del gobernante;

en otras palabras el Estado detona sobre el pueblo esta soberanía a través de la facultad del *ius puniendi*, es decir, la facultad que tiene para sancionar una conducta y que ejerce a través de las codificaciones realizadas por el poder Legislativo que contemplan las sanciones previstas para cada supuesto de conducta delictiva, esto a su vez pretende combatir el antecedente babilónico consistente en el ejercicio del “ojo por ojo, diente por diente” (Ley del Talión) que propone básicamente un tipo de justicia vengativa. Nuevamente, en este precedente encontramos la justificación que tiene el Estado para sancionar, pero no encontramos respuesta a un ¿para qué sancionar?

En la Europa Medieval, encontramos antecedentes para las prisiones en la iglesia, dado que los monjes poco adaptados al orden papal eran mandados a celdas con la finalidad de expiar sus penas, de aquí el término “penitenciario” y en el sistema de gobernación que recoge este mismo aislamiento como una medida previa a la ejecución de penas crueles de manera pública a pesar de que estas evidenciaron el abuso de poder. Para finales del siglo XVI comienzan a surgir las prisiones con carácter reformador que, si bien no dejaban la pena corporal, añadieron el acompañamiento religioso y asignaciones laborales, estas acciones poco a poco fueron expandiéndose consiguiendo así que la prisión privativa de la libertad fuera la pena principal y no un accesorio de las penas corpóreas (LOZANO TOVAR, Eduardo, El Nuevo Sistema Penitenciario en México una crítica político-criminal de la ejecución penal, 2º ed., México, Editorial Porrúa, 2022, pp. 22-23). Este supuesto refleja de manera primitiva un nuevo panorama o bien, la evolución de un sistema penitenciario que logró adoptar una respuesta breve a la pregunta en cuestión: ¿para qué sancionar? para readaptar. Si bien en nuestro país actualmente, después de varias reformas al artículo rector del Sistema Penitenciario, es decir, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha podido esclarecer o determinar el fin básico de este sistema que resulta ser la reinserción a la sociedad de un individuo sentenciado a cumplir con una pena privativa de la libertad derivado de la comisión de un delito, en un espacio que, mediante un tratamiento (hoy llamado plan de actividades) se logre este fin básico.

En teoría legislativa este fundamento constitucional asienta las bases para cumplir con el objetivo, lo hace de una manera que al día de hoy permite la existencia de deficiencias y violaciones a los derechos humanos de las personas que habitan los centros penitenciarios.

Hoy en día se enfrentan desafíos dentro del Sistema Penitenciario Mexicano por combatir, tales como la sobrepoblación, las condiciones precarias en algunas instalaciones, limitaciones en la oferta de programas de reinserción social, etc. Por ello creemos que, si se implementan reformas integrales orientadas a mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario, fortalecer la educación y capacitación laboral de los reclusos, así como fomentar programas efectivos de reinserción social, entre otras acciones, se podría lograr una mejora significativa en la reinserción social de los individuos condenados, promoviendo la disminución de la reincidencia delictiva, avanzando así hacia un sistema penitenciario más alineado con el deber ser, logrando el éxito esperado en la reinserción de los individuos a la sociedad.

*Este punto ha sido modificado y es distinto del que aparece en el texto original y sustituye al término: "PROPUESTA" para evitar confusiones

METODOLOGÍA

Para realizar la presente investigación haremos uso de los métodos **deductivo** (es un proceso para la obtención de conocimiento que consiste en desarrollar aplicaciones o consecuencias concretas a partir de principios generales. Este método de investigación parte de la elaboración de una o varias hipótesis a partir de teorías o principios existentes, tras lo cual trata de poner a prueba dicha tesis. El método deductivo se apoya en la idea de que si una relación o vínculo causal parece estar implícito en una teoría particular o en un ejemplo de caso, podría ser cierto en muchos casos. El método deductivo busca comprobar si esta relación o vínculo se da en circunstancias más generales)⁶¹, **analítico** (El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. También es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas. La investigación analítica se plantea entender fenómenos al describir y medir relaciones causales entre ellos)⁶² y **sintético** (es un proceso analítico de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso. En otras palabras, es aquel que permite a los seres humanos realizar un resumen de algo que conocemos.)⁶³ dado que permiten de manera íntegra la adecuación de las diferentes investigaciones realizadas para después añadirlas a nuestro proyecto final de manera precisa.

TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc.⁶⁴ Se eligió esta técnica, dado que nuestros objetivos se enfocan mayormente al análisis de las condiciones legales del sistema penitenciario. Sin embargo, no descartamos la posibilidad de añadir entrevistas como parte de nuestro sistema de búsqueda y recopilación de información.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL ¿Qué conceptos son necesarios explicar para el desarrollo de la investigación?

Centro penitenciario: término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado (reo

⁶¹ Narvaez, M. (2022, octubre 3). *Método deductivo: Qué es y cuál es su importancia*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-deductivo/>

⁶² Ortega, C. (2021, agosto 3). *Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>

⁶³ Jarvis, T. M. (2020, abril 9). *Método Sintético: Características, Leyes y Ejemplos*. Lifer. <https://www.lifer.com/metodo-sintetico/>

⁶⁴ Ortega, C. (2019, febrero 20). *¿Qué es la investigación documental?* QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>

o preso). *Centros Penitenciarios*. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/Secciones/centros-penitenciarios>

Comité técnico: Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables. *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL*. Gob.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Delito: en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (S/f-e). Ujed.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/EI_delito.pdf

Derecho penitenciario: son aquellas normas jurídicas y legales que rigen, regulan y determinan las penas que recibirán las personas cuando cometen un delito; asimismo, el derecho penitenciario analiza las medidas penales que privan la libertad de los culpables. *Derecho Penitenciario*. (s/f). Jurídicos Penales. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de <https://www.juridicospenales.com/derecho-penitenciario/>

Ejecución penal: Conjunto de actos que tienden a dar cumplimiento a los pronunciamientos contenidos en los fallos o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal. (S/f-d). Rae.es. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/ejecución-penal#:~:text=Pen.,reca%C3%ADdas%20en%20un%20proceso%20penal.>

Imputado: Persona que es señalado por el Ministerio Público como posible autor o participe en un hecho que la Ley marca como delito. El imputado en la investigación del delito, es aquella persona, cuya participación en la comisión del mismo deriva en la responsabilidad del hecho realizado, ya sea de manera directa o indirectamente, asimismo el delito como tal se entiende como la acción de cometer o incurrir en una falta por comisión o por omisión y no puede llamársele culpable hasta que exista una sentencia firme que así lo determine. *Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF*. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/IMPOTADO-30/>

Juez de ejecución: atribución de vigilar y controlar la ejecución de la pena; será quien tenga a su cargo determinar los supuestos para conceder la adopción de sustitutivos de la pena de prisión; vigilará que se genere la reinserción del sentenciado a la sociedad; así como también vigilará y garantizará el respeto de los derechos de toda persona mientras esté privada de su libertad, así como de que se cumpla con lo establecido en las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. De, M. (s/f). *SEGUNDO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES*. Gob.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de

https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/Instituto/PGA/2017/Formacion_Inicial/201705_3/DocMaestro.pdf

Juez de vigilancia penitenciaria: es un funcionario judicial que está encargado de asegurar los derechos del condenado en caso de abuso de los empleados de su custodia. Así mismo, dicho funcionario tiene la jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciarias tomen cuando las mismas no estén contenidas en la sentencia y vigila la aplicación de las sanciones de carácter disciplinarias en el recinto carcelario. *Gaceta del Senado*. (s/f-c). Gob.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/18488

Libertad anticipada: es una figura que reduce la pena de una persona sentenciada, cuando se cumplen ciertos requisitos. Es importante recalcar que es un beneficio que en principio es general, es decir, se presume que cualquier persona que esté cumpliendo un proceso de ejecución penal puede acceder a este beneficio independientemente de la conducta típica por la que haya recibido la sanción, solicitando al juez de ejecución penal. *Gaceta del Senado*. (s/f-b). Gob.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/86184

Libertad condicional: es la suspensión de la ejecución de la condena que le queda por cumplir a un penado. Se regula en el artículo 90 del Código Penal, y es concedida por el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Vidal, G. (2023, febrero 17). *¿Qué es la libertad condicional y cuándo puede solicitarse?* Gerson Vidal; Gerson Vidal Rodríguez Abogado. <https://www.gersonvidal.com/blog/libertad-condicional/>

Medidas cautelares: Una medida cautelar es una restricción impuesta por el Juez de Control, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, del testigo y comunidad, o evitar la obstaculización del procedimiento. (S/f-b). Gob.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/medidas_cautelares/preguntas-frecuentes/#:~:text=Una%20medida%20cautelar%20es%20una,evitar%20la%20obstaculización%20del%20procedimiento.

Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social: es la Institución encargada de organizar y administrar los Centros Federales de de Readaptación Social (CEFERESOS), para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social. De Gobernación, S. (s/f). *Conoce el Sistema Penitenciario Federal*. gob.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de <https://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-el-sistema-penitenciario-federal>

Pena: Es un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico. La Pena, 1. (s/f). *Miguel Angel*

GARCÍA DOMINGUEZ: Unam.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>

Persona procesada: Persona que figura en el auto de procesamiento como sujeto activo del hecho o de los hechos delictivos que también se especifican en el mismo. La adquisición de tal condición le hace disfrutar del contenido del derecho de defensa en toda su extensión. (S/f). Rae.es. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/procesado-da>

Persona sentenciada: A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria. *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL*. Gob.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Plan de actividades: es la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.(s/f). *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL*. Gob.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Prevención del delito: agrupa acciones que el gobierno y ciudadanía realizan de forma coordinada y tiene por objeto diseñar y ejecutar políticas integrales, atendiendo las causas y consecuencias de la antisocialidad e impulsar estrategias tendientes a prevenir comportamientos ilícitos principalmente en niños y adolescentes que se encuentran en situaciones vulnerables, haciéndolos susceptibles de la manifestación de conductas delictivas. Así como la integración familiar y social de población de riesgo de conducta antisocial y en readaptación de las personas privadas de su libertad. De prevención, C. a. la D. de L. Í. de C. y. R. D. en el E. de M. M. la C. de L. P., readaptación y reinserción social de las personas privadas de su libertad. (s/f). *PROGRAMA: Prevención y reinserción social Objetivo: Conceptualización* Gob.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/01020301.pdf>

Prisión preventiva oficiosa: es la limitación a la libertad más fuerte que puede poner el estado mexicano a una persona que no ha sido sentenciada por la comisión de un delito. El ejercicio de esta medida cautelar por parte de la autoridad judicial solo se permite, de oficio, para delitos con un alto nivel de lesividad, a consideración del legislador. Por tanto, estos delitos se incluyen en una lista limitada en La Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Gaceta del Senado*. (s/f-b). Gob.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/86184

Prisión preventiva: Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Esta medida cautelar debe aplicarse sólo si otras medidas menos intrusivas no son suficientes para asegurar dichos objetivos. *Prisión Preventiva.* (s/f). Org.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/prision-preventiva/>

Privación de la libertad: Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. CIDH. (s/f). *CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad.* Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Recluso: persona que se encuentra reclusa en un centro penitenciario, ya sea en proceso de recibir sentencia (procesada) o que se encuentre cumpliendo su pena de prisión derivada de una sentencia condenatoria (sentenciada). (S/f-c). Org.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

Régimen penitenciario: El régimen penitenciario es el conjunto de normas que regulan el internamiento de los procesados en prisión preventiva, de los sentenciados a penas privativas de libertad en los establecimientos penitenciarios, y el seguimiento, control y vigilancia de los sujetos procesados y preliberados. *Gaceta del Senado.* (s/f). Gob.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/34952

Reinserción social: es la obligación que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario de la entidad ofrece a los internos, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y puestas en libertad, eviten la reincidencia de actos ilícitos. De prevención, C. a. la D. de L. Í. de C. y. R. D. en el E. de M. M. la C. de L. P., readaptación y reinserción social de las personas privadas de su libertad. (s/f). *PROGRAMA: Prevención y reinserción social Objetivo:* Gob.mx. Recuperado el 13 de febrero de 2024, de <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/01020301.pdf>

Sentencia condenatoria: Es emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento de forma escrita, acreditando los componentes del delito, su grado de ejecución, la forma de intervención, su naturaleza dolosa o culposa y el grado de lesión o afectación a la víctima. Asimismo, dicho Tribunal impone la pena o medida, así como la reparación del daño y el decomiso de los instrumentos o efectos del delito. *Sentencia condenatoria.* (s/f). Org.mx. Recuperado el 14 de febrero de 2024, de <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/sentencia-condenatoria/>

Sistema penitenciario: Es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona. Leyva, P. L. (2020, mayo 5). El Sistema Penitenciario. *Foro Jurídico.* <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>

Supervisor de libertad condicionada: autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada. (s/f). *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.* Gob.mx.

CAPÍTULOS

1. ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO: 1.1 El nacimiento de los sistemas penitenciarios 1.2 El sistema penitenciario mexicano, características 1.3 primeras disposiciones penitenciarias en México.

2. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO: 2.1 CPEUM, 2.2 CNPP, 2.3 LNEP, 2.4 Leyes Especiales

3. SENTENCIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD: 3.1 Derechos de las personas privadas de la libertad 3.2 Individualización de la pena, 3.3 Regeneración, readaptación y reinserción Social, 3.4 Plan de actividades, 3.5 Beneficios preliberacionales, 3.6 Servicios post penales.

4. CAUSALES DE LA DEFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO: 4.1 Administración de los centros penitenciarios 4.2 infraestructura 4.3 Déficit profesional , 4.4 Corrupción 4.5 Condena social (participación activa de la sociedad, grupos empresariales ¿cómo pueden ayudar?)
(Cuestiones penitenciarias Antonio Sanchez Galindo)

BIBLIOGRAFÍA

DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA AL MODELO PENITENCIARIO MEXICANO, Colección Sistema penal acusatorio en México 3. Patricia Lucila González Rodríguez,

Jorge Witker Velásquez. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS México, 2022

DERECHO PENITENCIARIO (FEDERAL Y ESTATAL) PRISIÓN Y CONTROL SOCIAL. GERÓNIMO MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 2007.

DERECHO PENITENCIARIO. EMMA MENDOZA BREMAUNTZ. MCGRAW. MÉXICO, 1998.

Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano. Colección Nuestros Derechos, edición UNAM-Cámara de Diputados, Peláez Ferrusca, Mercedes. CÁMARA DE DIPUTADOS, LVIII LEGISLATURA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO MÉXICO, 2000. Versión electrónica disponible en: [PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.docx - Documentos de Google](#) [fecha de consulta: 20 de Febrero 2024]

EL NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO, UNA CRÍTICA POLÍTICO-CRIMINAL DE LA EJECUCIÓN PENAL. Eduardo Lozano Tovar. Segunda edición, Editorial Porrúa. México, 2022.

Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción. Colección CNDH, Noel Rodríguez, María. México, 2015. Versión electrónica disponible en: [11.pdf \(unam.mx\)](#) [Fecha de consulta: 21 de febrero 2024]

PASTOR Y ALVIRA, Julian, Manual de Derecho Romano según el orden de las Instituciones de Justiniano, Tablas VIII y IX, Junio 2015. Información electrónica [11.pdf \(unam.mx\)](#) visible en: La Ley de las XII Tablas - Derecho Romano [fecha de consulta: 13 de febrero del año 2024]

POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, ELÍAS CARRANZA en Derecho penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. III. Ejecución de penas; IV. Menores infractores; V. Justicia penal internacional y sistemas nacionales, García Ramírez, Sergio Coordinador. Versión electrónica disponible en: [Carranza \(unam.mx\)](#) [Fecha de consulta: 21/02/24].

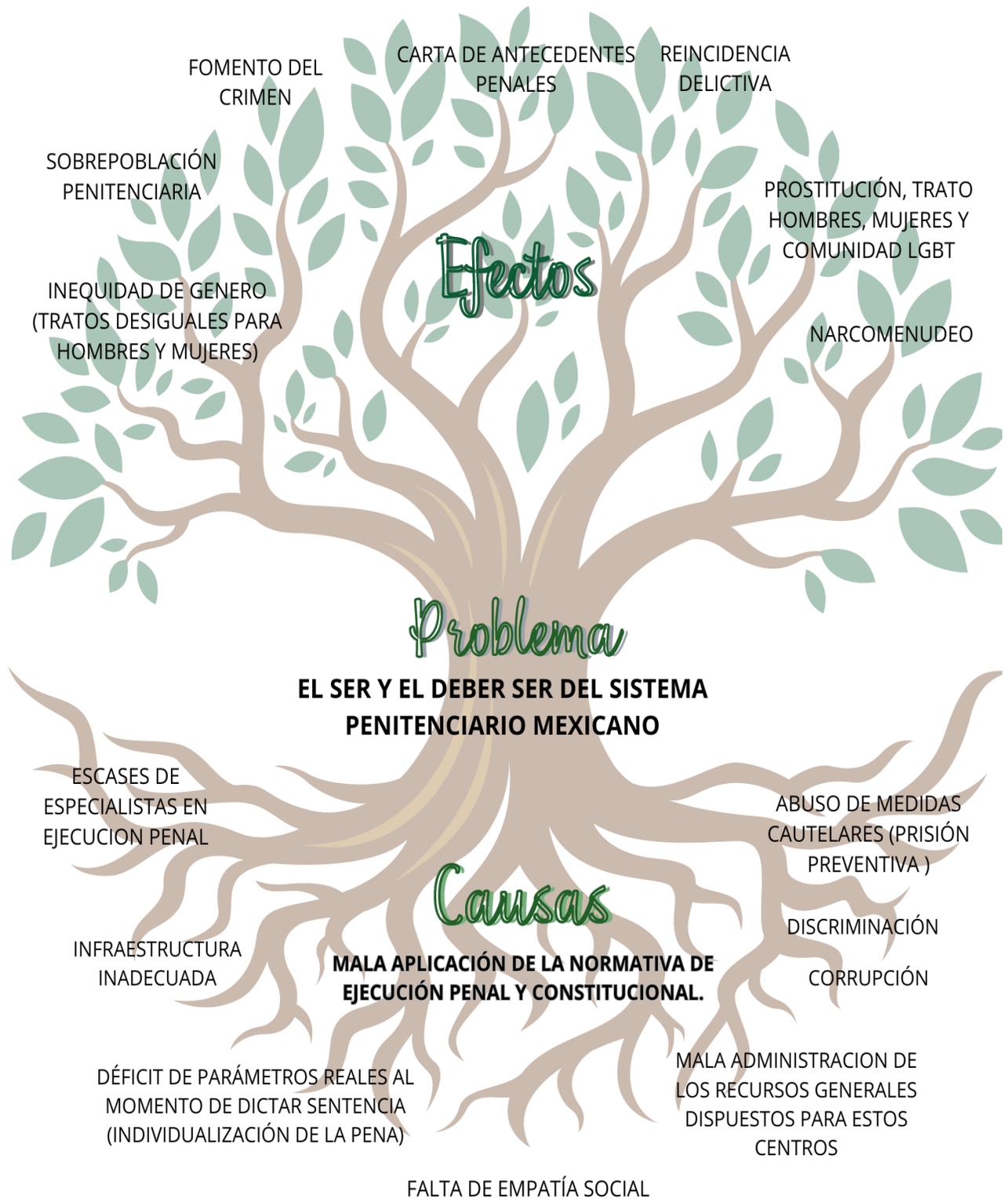
PROPUESTA Y REPORTE SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. MÉXICO, 1991.

Tratado de los delitos y de las penas, Cesare Beccaria, UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, 2015. p 19. Versión electrónica disponible en e-Archivo <http://hdl.handle.net/10016/20199> [fecha de consulta: 13 de febrero del año 2024]

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	FECHAS DE ENTREGA
ELECCIÓN DEFINITIVA DEL TEMA	18 DE ENERO DE 2023
CONFORMACIÓN DE EQUIPO	23 DE ENERO DE 2024
ENTREGA DE ÁRBOL Y CRONOGRAMA	25 DE ENERO DE 2024
REUNIÓN CON EL ABOGADO LUIS DURÁN	DEL 24 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2024
ENTREGA DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	13 DE FEBRERO DE 2024
Entrega CAPÍTULO I y avances del CAPÍTULO II	19 DE MARZO DE 2024
Entrega CAPÍTULO II y avances del CAPÍTULO III	09 DE ABRIL DE 2024
ELABORACIÓN DE POWER POINT E INFOGRAFÍA	15 DE ABRIL DE 2024
Entrega de TESINA totalmente concluída	30 DE ABRIL DE 2024
PRESENTACIÓN FINAL EN POWER POINT	2 Y 7 DE MAYO DE 2024

ANEXO 2
ÁRBOL DE PROBLEMAS



ANEXO 3
SINOPSIS DE LA INVESTIGACIÓN

SINOPSIS

La mejora del sistema penitenciario es esencial para lograr la reinserción social de los individuos condenados y reducir la reincidencia delictiva. Este estudio busca explorar el funcionamiento del sistema penitenciario nacional, desde sus fundamentos legales hasta el proceso de ejecución penal, identificando las barreras que obstaculizan una reinserción efectiva, haciendo uso de una metodología de investigación que combine enfoques deductivos, analíticos y sintéticos para comprender los principios generales y las relaciones causales en el sistema penitenciario, además de apoyarse en técnicas de investigación documentales para recopilar y analizar información estadística y normativa, del mismo modo, se considera la posibilidad de realizar entrevistas para enriquecer la perspectiva y comprender mejor las diversas dimensiones del tema.

Palabras clave: Sistema penitenciario, reinserción social, derechos humanos.

ANEXO 4
ABSTRACT

ABSTRACT

Improving the penitentiary system is crucial to achieve the social reintegration of convicted individuals and reduce recidivism. This study aims to explore the operation of the national penitentiary system, from its legal foundations to the process of penal execution, identifying barriers that hinder effective reintegration. It will employ a research methodology that combines deductive, analytical, and synthetic approaches to understand general principles and causal relationships within the penitentiary system. Additionally, it will utilize documentary research techniques to gather and analyze statistical and normative information. Furthermore, the possibility of conducting interviews is being considered to enrich the perspective and gain a better understanding of the various dimensions of the topic.

ANEXO 5
REFLEXIÓN ESCRITA – EJE TRANSVERSAL: EQUIDAD DE GÉNERO

REFLEXIÓN DEL EJE TRANSVERSAL – EQUIDAD DE GÉNERO

Si bien a lo largo de esta investigación señalamos las deficiencias del Sistema Penitenciario de nuestro país, también pudimos observar que en el artículo 9 de la LNEP se reconocen los derechos de las personas privadas de su libertad, sin embargo, en el artículo 10, están señalados los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

Al analizar ambos artículos desde una perspectiva de equidad de género, es evidente que el artículo 10 presenta un enfoque más completo y sensible a las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad en comparación con el artículo 9, que se aplica a todas las personas en centros penitenciarios, sin considerar las diferencias de género.

El artículo 10 reconoce garantías adicionales que abordan las desigualdades de género presentes en el sistema penitenciario. Por ejemplo, se asegura el acceso a personal penitenciario y médico del mismo sexo, se protege el derecho a la maternidad y la lactancia, se proporcionan instalaciones y artículos de higiene adecuados para las mujeres, y se garantiza la posibilidad de que las madres conserven la custodia de sus hijos menores de tres años dentro del centro penitenciario. Estas disposiciones reconocen las necesidades específicas de las mujeres, así como la importancia de proteger los lazos familiares y el bienestar de sus hijos en un contexto tan desafiante como el encarcelamiento.

En contraste, el artículo 9, aunque establece una serie de derechos generales para todas las personas privadas de libertad, no aborda directamente las desigualdades de género que pueden existir dentro del sistema penitenciario. Aunque se garantiza un trato digno y se protege el acceso a la atención médica y la alimentación nutritiva, no se reconocen las necesidades específicas de las mujeres ni se ofrecen garantías adicionales para abordar las desigualdades de género.

Consideramos que, al reconocer, abordar y erradicar realmente estas desigualdades de manera específica, se busca promover un sistema penitenciario más justo e inclusivo, que garantiza el respeto de los derechos humanos de todas las personas,

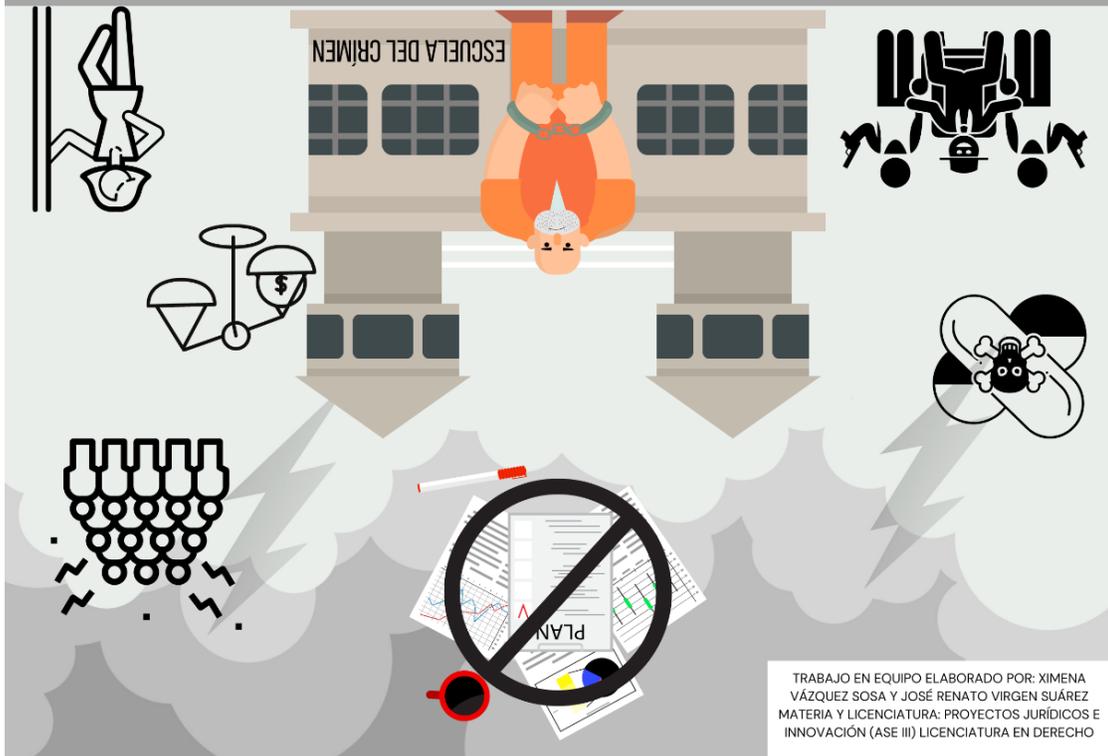
independientemente de su género. Sin embargo, aún hay un largo camino que recorrer.

ANEXO 6
INFOGRAFÍA

DESAFÍOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO: ANÁLISIS DE LA UTOPIA LEGISLATIVA Y DE LA REALIDAD PENITENCIARIA DE MÉXICO.



LAW **LAW** LA DICOTOMIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO



TRABAJO EN EQUIPO ELABORADO POR: XIMENA VÁZQUEZ SOSA Y JOSÉ RENATO VIRGEN SUÁREZ
 MATERIA Y LICENCIATURA: PROYECTOS JURÍDICOS E INNOVACIÓN (ASE III) LICENCIATURA EN DERECHO